Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.442 - 120/18 **PARANA, lunes 2 de julio de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 3409 MDS

Paraná, 17 de octubre de 2017

Aprobando todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones, en la Licitación Pública N° 13/17, autorizada mediante Decreto N° 2009/17 MDS, tendiente a la adquisición de distintos productos (colchones, zapatillas y pañales), ante la necesidad de consolidar la capacidad de respuesta por parte del Estado Provincial en especial en casos que requieren intervenciones puntuales e inmediatas, por un monto estimado de $ 6.999.000 y a lo gestionado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Rechazando ofertas presentadas por distintas firmas en la Licitación Pública N° 13/17 que se aprueba, conforme seguidamente se detalla y por los motivos expresados en cada caso, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Compras en Acta Nº 74/17 y el informe técnico realizado por el Coordinador de Operaciones Logísticas, y el Secretario de Gestión, obrante a fs. 220/223:

-Compañía Comercial Mayorista SRL., Renglón 2-, por considerar no conveniente el precio cotizado, dado que el mismo es un 80% mayor al valor de mercado y estimado, según lo expresado en el informe Técnico elaborado por la Secretaría de Gestión y la Coordinación de Operaciones logísticas a fs. 220/223.

-Entre Par S.R.L., al renglón 02-, por no cumplir con lo establecido en el numeral 2.1.2. del pliego de condiciones particulares, y numeral 2.1 del pliego de condiciones generales, dado que quien suscribe la oferta no ha acreditado la representación legal o el carácter de apoderado, el legajo de la firma se encuentra desactualizado, todo ello según surge del informe obrante a fs. 229, no obstante el requerimiento efectuado mediante Nota Nº 987 de fs. 213, el legajo de la firma se encuentra desactualizado ello según surge del informe.

Adjudicando la Licitación Pública N° 13/17, llevada a cabo por la Unidad Central de Contrataciones, de conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Compras en Acta Nº 74/17, por el término de 12 meses, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar los precios cotizados acordes a los valores del mercado ello según lo expresado en el informe técnico realizado por el Coordinador de Operaciones Logísticas y el Secretario de Gestión, obrante a fs. 220/223, por la sumo total de $ 6.872.766, conforme seguidamente se detalla.

Indalp SA., Renglón Nº 1-, por la provisión de 10.000 colchones de 1 plaza, placa entera, densidad de 12 k/m3, bordes cocidos, forrados en tela no tejida "friselina" medidas 0,80 x 1 ,90 x 0,13 m., marca Sueñito, o un precio unitario de $ 530, precio total $ 5.300.000.

Renglón N° 2-, por la provisión de 13.000 pares de zapatillas capellada de lona, con suela y puntera de goma inyectada con PVC (cloruro de polivinilo), acordonadas, a un precio unitario de $ 87,80, precio total $ 1.141.400.

Compañía Comercial Mayorista SRL., Renglón 3-, por lo provisión de 7.800 pañales para bebés pequeños hasta 6 k., con barreras antidesbordes y bandas repegables, marca Pampers, a un precio unitario de $ 6,33, precio total $ 49.374.

Renglón 4-, por la provisión de 7.800 pañales para bebés medianos, de 5 a 10 k., con barreras antidesbordes y bandas repegables, marca Pampers, o un precio unitario $ 7,31, precio total $ 57.018.

Renglón 5-, por la provisión de 7.800 pañales para bebés grandes, de 10 a 13 k., con barreras antidesbordes y bandos repegables, marca Pampers, a un precio unitario de $ 8,64, y un precio total de $ 67.392.

Renglón 6-, por la provisión de 7.800 pañales para bebés extra grandes de más de 12 k., con barreras antidesbordes y bandas repegables, marca Pampers, a un precio unitario de $ 11,03 y un precio total de $ 86.034.

Renglón 7-, por lo provisión de 5.200 pañales juveniles de 20 a 40 k. con barreras antidesbordes y bandas repegables, marca Nonisec, a un precio unitario de $ 7,54 y un precio total de $ 39.208.

Renglón 8-, por la provisión de 5.200 pañales juveniles de 30 a 50 k., con gel y bandas cintas repegables, marca Nonisec, a un precio unitario de $ 8,80 y un precio total de $ 45.760.

Renglón 9-, por la provisión de 5.200 pañales para adultos, grandes, con gel, marca Nonisec, a un precio unitario de $ 7,97 y un precio total de $ 41.444.

Renglón 10-, por la provisión de 5.200 pañales para adultos, extra grandes, con gel, marca Nonisec, a un precio unitario de $ 8,68 y un precio total de $ 45.136.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 17° Inc. b) y 26° Inc. a) de la Ley N° 5140 modificada por la Ley Nº 8964 - t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP- concordante con los artículos 5° Inc. 1). 6° Inc.1), 7° Inc. 1), 8° Inc. 1), y 9° a 104° del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios Nº 2991/96, 5719/04, 5526/07, 6721/07, 693/09 MEHF, 3521/09, 1755/11, 1258/13, 1334/14, 3368/15 MEHF y 723/17 MEHF, constando en el acta de adjudicación que las cantidades adjudicadas se han incrementado en un 25% para el renglón 1- y en un 30% para los renglones 2 a 10, ello conforme lo prevé el artículo 64°.

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir orden de pago y autorizando a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo los pagos correspondientes, previa presentación de la documentación requerida según la normativa vigente.

— — —

DECRETO Nº 3459 MDS

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL REUNION

Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos solicita se declare de interés provincial la "Cuarta Reunión Anual de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales del Servicio Social"; y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2017, en la ciudad de Paraná;

Que al respecto corresponde destacar que asistirán representantes de todas las Provincias, siendo el objetivo abordar temas de incumbencia profesional de Trabajo Social en su contexto;

Que atento a lo expuesto y destacando la importancia del evento a llevarse a cabo resulta pertinente declarar de interés provincial su realización;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase de interés provincial, la realización de la "Cuarta Reunión Anual de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales del Servicio Social", a llevarse a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2017, en la ciudad de Paraná, la cual tiene como objetivo abordar temas de incumbencia profesional de Trabajo Social en su contexto, ello en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Registrar, comunicar, publicar, y cumplido archivar.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 3460 MDS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Otorgando subsidios en carácter de no reintegrables y no sujetos a rendición en forma directa por parte del beneficiario al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del P.N.S.A.- Proyecto Abordaje Federal -Convenio de Ejecución 2017-2018 a razón de $ 200 por cada uno de los titulares de derechos cuyos datos obran en el padrón obrante de fs. 2/101 vta., verificado y avalado por el Sr. Subsecretario de Políticas Alimentarias, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio, correspondiente a la entrega provincial septiembre 2017, los que hacen un total de 52.940 prestaciones y de acuerdo al siguiente detalle.

Riesgo Social

$ 200.- por c/u.- 49.000 Beneficiarios $ 2.156.000,00 (Fondos Provinciales), $ 7.644.000,00 (Fondos Nacionales).

Riesgo Social Fuera de Convenio

$ 200.- por c/u.- 3.940 Beneficiarios $ 788.000,00 (Fondos Provinciales), Total $ 10.588.000,00.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a confeccionar las respectivas órdenes de pago en el marco de tal entrega a realizar los pagos y/o transferencia pertinentes con cargo a los fondos nacionales; como así también autorizar a la Tesorería General de la Provincia a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos provinciales de acuerdo a los consumos efectivos de los titulares de derechos presentado por la firma SI.DE.CRE.E.R.SA, ante la Subsecretaría de Políticas Alimentarias y debidamente certificados por dicha dependencia y de la contraprestación por el servicio prestado por SI.DE.CRE.E.R. SA por cada cuenta activa por todo concepto y por la responsabilidad del circuito completo del sistema.

Estableciendo que el organismo encargado de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Proyecto "Abordaje Federal- Convenio de Ejecución 2017-2018", es la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, como así de la posterior rendición de cuenta ante los organismos correspondientes.

DECRETO Nº 3462 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en el cual se tramita el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Marta Raquel Turinetto contra la Resolución N° 0962/13 COPNAF;

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso el cambio de funciones de la agente -que se desempeñaba transitoriamente como Directora de la Residencia Socioeducativa "Hogar de Niñas Gregoria P. de Denis" de Gualeguay"- pasando a cumplir funciones de promotora de derechos en el ámbito de la citada Residencia Socioeducativa;

Que la recurrente manifiesta haber sido notificada de la resolución en fecha 26.9.13 y la Asesoría Legal interviniente a fs. 45/46 señala que conforme al acto administrativo que "en fotocopia procedo a incorporar adjunto al presente", la recurrente fue notificada el día 25.9.13;

Que el presente recurso fue interpuesto en tiempo y forma;

Que la Fiscalía de Estado en su dictamen de fs. 49/51 expresa que a fs. 7 obra nota de la Comisión Directiva de la Residencia Socioeducativa "Gregoria Pérez de Denis" en la que manifiesta que la Sra. Turinetto ha incumplido con las tareas inherentes a su cargo -Directora- y no se observan progresos ni acuerdos con la comisión y que dicho comportamiento no permite un buen desarrollo del proyecto institucional para con el bienestar de las adolescentes, además de no poder prestarle la debida atención al objetivo de la institución que es proteger a las niñas en su vulnerabilidad;

Que a fs. 9 el Coordinador Departamental del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia en Gualeguay señala que resulta necesario el cambio de funciones de la Sra. Turinetto debiendo designarse en su lugar a la agente Viviani dado el desgaste notorio en la relación entre la agente y todos los miembros de la comisión directiva;

Que en autos se manifiesta que el cambio de funciones encuadra dentro de las facultades conferidas a la autoridad de nombramiento por la Ley 9861 Art. 30º y 44°, que la designación de la agente Turinetto como directora se dio en forma transitoria y en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 7376/08 GOB;

Que el carácter de transitoriedad que surge del Art. 35° de la Ley 9755 reza que: "..garantía de no se considerará afectada cuando se modifique la función del agente..", con que fueron asignadas las funciones par la autoridad de nombramiento, no claramente genera un derecho subjetivo en la recurrente más que el de ejercer temporalmente las funciones que le encomendaron, surge así que la agente Turinetto no tiene un derecho adquirido a la estabilidad en la función por cuanto, la propia norma le asigna la función de Directora de la Residencia Socioeducativa en forma transitoria;

Que el presente recurso no contiene argumentos que logren conmover los considerandos del acto administrativo recurrido como tampoco advierte violación de derecho subjetivo alguno ni infracción al plexo normativo vigente;

Que la Fiscalía de Estado concluye su dictamen manifestando que el acto administrativo recurrido no merece reproche alguno y que no significa un perjuicio en la carrera dado que se ha reintegrado a la agente Turinetto a su situación de revista sin afectación de categoría y ubicación escalafonaria alcanzada (Art. 28° de la Ley 9755), por lo que corresponde rechazar el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la agente Marta Raquel Turinetto, DNI Nº 10.431.542, con domicilio real en calle San Martín Nº 930 y domicilio legal sito en calle 25 de Mayo Nº 513, ambos de la ciudad de Gualeguay, contra la Resolución N° 0962/13 COPNAF.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 3463 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:

Las actuaciones de referencia por la cual se tramita el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente Andrés Humberto Villagra contra la Resolución N° 1059/13 COPNAF;

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso rechazar el pedido de reemplazo de Jefatura División Registro y Articulación Institucional del Departamento Sistema Provincial de Información para la Niñez, Adolescencia y Familia;

Que la solicitud se inició con el pedido de la Jefa del Departamento Sistema Provincial de Información para la Niñez, Adolescencia y Familia del organismo para que se autorice el reemplazo de las funciones que requiere la citada División mientras su titular se encontraba en uso de licencia por enfermedad, proponiendo para ello al agente Andrés Villagra;

Que al respecto el entonces presidente del organismo entendió que en el marco de las facultades discrecionales que le otorga la Ley 9861, sugiere dar "... curso favorable a la asignación transitoria de funciones del agente Andrés Villagra durante el período que dure la licencia por enfermedad de largo tratamiento de la titular de la Jefatura, la agente Celia Páez, correspondiendo el reconocimiento de la diferencia de haberes de ambas categorías..."

Que continuando con el iter procedimental, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía quien consideró que no corresponde reconocer el adicional por responsabilidad funcional y "... de pretenderse una asignación transitoria de funciones, en primer lugar deberá procederse mediante acto administrativo pertinente a darse de baja las funciones asignadas a la Sra. Páez, una vez efectuado ello y estando las mismas vacantes, se podrá gestionar su cobertura, teniendo en cuenta en ese caso que el Art. 1º del Decreto 5384/03 GOB establece que la única facultada para asignar funciones es la autoridad de nombramiento como así mismo las disposiciones del Decreto N° 7376/08 GOB...";

Que el presente recurso fue interpuesto en tiempo y forma dentro de lo establecido por la Ley 7060;

Que la Fiscalía de Estado en su dictamen de fs. 97/100 expresa que el análisis del presente recurso tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos; en este caso, de un ente autárquico, sujeto a control administrativo;

Que la Fiscalía manifiesta que no se encuentran razones suficientes para revocar la resolución puesta en crisis, toda vez que ella fue emitida por autoridad competente, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y que comparte el dictamen legal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia que sostiene que " .. .la resolución apelada ha sido dictada en observancia del Decreto 5384/03 GOB, sin que pueda achacársele vicio alguno de legitimidad";

Que en autos no se cumplimentaron los recaudos establecidos en el Art. 13° del citado decreto, es decir, que para la asignación de

reemplazos es condición inexcusable que el agente reemplazado tenga a su cargo una jefatura de departamento o área y en el caso de jefaturas de niveles inferiores a ella solo cuando el agente cuya función se pretende reemplazar no tenga jefes superiores inmediatos y/o posea firma conjunta con otro agente o manejo de fondos;

Que tampoco procede el pago de la diferencia de categoría entre la categoría "2" que detenta la titular del cargo y la categoría "5" que detenta el agente Villagra toda vez que el Art. 3° del Decreto 5384 expresamente determina que el reemplazante adicionará a su haber, durante el período del reemplazo, única y exclusivamente el adicional por responsabilidad funcional, sin derecho a percibir el cobro de cualquier otro emolumento que percibiere el reemplazado;

Que el recurrente en su memorial recursivo, admite haber cometido un error al solicitar y pretender el pago de la diferencia de categoría y no el adicional por responsabilidad funcional, pero " ... dicho error de ninguna manera puede ser atribuido a mi obrar, por lo que las consecuencias de ello tampoco deberían ser

soportadas por mi persona ... " y continúa diciendo " ... El emolumento que por derecho corresponde me sea abonado se encuentra contemplado en el Decreto 2624/04 GOB, "adicional por responsabilidad funcional el cual esta establecido en el 25% calculado sobre el sueldo básico de la categoría 2 ...";

Que la Resolución N° 1059/13 COPNAF, resolvió la petición de "reemplazo de una Jefatura de División", siendo improcedente analizar otra petición que no fue objeto de tratamiento ni de resolución por parte del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y la citada norma legal desestima también, la pretensión accesoria de paga del adicional por responsabilidad funcional todo vez que el reconocimiento y abona de esta bonificación esta ligada a la designación y desempeño de una jefatura que en caso, no procede;

Que corresponde rechazar el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente Andrés Humberto Villagra, DNI N° 21.428.061, con domicilio real sito en calle O'Higgins N° 162 de la ciudad de Paraná contra la Resolución N° 1059/13 COPNAF.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 3465 MDS

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por los agentes Darío Maximiliano Acevedo; Verónica Soledad Lescano y Etelvina María Nidia Silveira; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se originan en relación al dictado del Decreto Nº 543/17 MDS, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los agentes Darío Maximiliano Acevedo; Verónica Soledad Lescano y Etelvina María Nidia Silveira contra la Resolución N° 0238/15 COPNAF, con domicilio todos en calle Alberdi N° 352 de la ciudad de Concordia;

Que a fs. 89/90 bis obra agregada carta documento identificada con el número E8294018 -5 dirigida a "Acevedo Darío Maximiliano y otros" al domicilio que consta en el artículo 1° del Decreto N° 543/17 MDS, siendo devuelta sin diligenciar informando la empresa Andreani que el domicilio indicado resulta desconocido;

Que la Dirección General de Asunto Jurídicos del MDS informa que los domicilios correctos son para el Sr. Darío Maximiliano Acevedo en calle Sarmiento N° 1090 Dpto "C"; para la Sra. Verónica Soledad Lescano en calle Árabe de Siria N° 2284 Y para la Sra. Etelvina María Nidia Silveira en calle Alberdi N° 352, todos de la localidad de Concordia Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 543/17 MDS el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Recházase el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 0238/15 COPNAF, interpuesto por los agentes Darío Maximiliano Acevedo, DNI N° 28.356.404, con domicilio en calle Sarmiento N° 1090 Dpto "C"; Verónica Soledad Lescano, DNI N° 31.359.953, domiciliada en calle Árabe de Siria N° 2284 y Etelvina María Nidia Silveira, DNI N° 21.117.659, con domicilio en calle Alberdi N° 352, todos de la ciudad de Concordia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —

DECRETO Nº 3466 MDS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito del Centro de Salud "Selig Goldin" de esta ciudad, dependiente del Ministerio de Salud, a la agente Sonia Elizabeth Dietz, Legajo N° 149.558, MI Nº 22.802.560, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social a partir del 16.1.17 y por el término de 1 año.

El Ministerio de Salud a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

— — —

DECRETO Nº 3467 MDS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Reconociendo la prestación de servicios en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, por parte del agente Carlos Raúl Legoff, Legajo N° 160.882, MI N° 21.491.675, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, por el período comprendido entre el 01.1.16 y hasta el 01.1.17.

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, al agente Carlos Raúl Legoff, legajo Nº 160.882, MI N° 21.491.675, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 02.1.17 y por el término de 1 año y de acuerdo a las disposiciones vigentes.

La Secretaría Trabajo y Seguridad Social a través del área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectivo prestación de servicios por parte del agente ante el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.

— — —

DECRETO Nº 3468 MDS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Aprobando la distribución de partidas de Comedores Escolares, Infantiles, Hogares de Ancianos y de Copas de Leche Provincia, correspondiente al mes de octubre de 2017, a favor de los establecimientos educacionales e instituciones cuyas nóminas obran a fs. 2/77, 78/160 y 161/298 de autos, a los cuales se les ha entregado la Tarjeta SI.DE.CRE.E.R, por un monto total de $ 29.411.873,76, y de acuerdo al siguiente detalle:

Comedores Escolares $ 21.176.252,71.- detalle de fs. 2 a 77;

Comedores Infantiles $ 2.996.788,11.- detalle de fs. 78 a 160;

Hogares de Ancianos $ 597.806,75.- detalle de fs. 161 a 196;

Copa de Leche $ 4.641.026,19.- detalle de fs. 241 a 298.

Autorizando el pago a favor de la firma SI.DE.CRE.E.R. S.A. por los servicios prestados en concepto de "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa" de acuerdo al convenio oportunamente aprobado mediante Dcto. Nº 3937/15 MDS hasta la suma de $ 58.410 o inferior de acuerdo a los consumos que realmente se plasmen en la liquidación.

Estableciendo que la Dirección de Comedores será el organismo responsable de la distribución de las partidas en los diversos establecimientos que cuenten con comedores escolares, infantiles o comunitarios y de los hogares de ancianos del ámbito provincial.

Facultando a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional a emitir orden de pago hasta un máximo de $ 29.470.283,76, o el monto inferior que resulte de la liquidación efectiva y resumen general que realizará y remitirá SI.DE.CRE.E.R., a la Dirección de Comedores, de este Ministerio por la distribución de partidas a Comedores Escolares e Infantiles, Hogares de Ancianos y Copa de Leche Provincia, y la Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa, autorizando a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el/los pagos pertinentes a favor de SI.DE.CRE.E.R. S.A.

— — —

DECRETO Nº 1864 MDS

ACORDANDO PENSIONES

Paraná, 22 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de pensiones correspondientes a la Ley Nº 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial Nº 4035 en su artículo 1º, incisos A) y C) a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evalúo cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, pensiones correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su artículo 1º, incisos A), por los conceptos de ancianidad,de acuerdo al sistema de haberes que fija el artículo 2º, del Decreto Nº 157/18 MAS, a las personas que a continuación se detallan:

Departamento Colón:

DNI – Form. - Cód.

Ancianidad:

Molina Marina del Carmen – 16.582.492 – 3230 – 01-07

Departamento Concordia:

Ancianidad:

Sandobal Alberto José – 14.873.157 – 5259 – 02-00

Departamento Federal:
Invalidez:
Candia Juan Andrés – 22.831.507 – 656 – 15-00
Departamento Gualeguaychú:
Ancianidad:
Sánchez Carlos Emilio – 14.266.963 – 4796 – 07-14
Departamento Paraná:
Ancianidad:
Villagra Miguel Antonio – 13.631.051 – 5237 – 10-62
Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.
Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Integración Comunitaria y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3411 MPIyS
Paraná, 17 de octubre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 300.000, a favor de la Municipalidad de Lucas González, en la persona de su presidente Municipal Sr. Vicente Luis Hanemann, DNI 16.350.453, con destino a la obra "Consolidación Urbana - Pavimentación E Iluminación - Pavimento Doble Carril Bv. Alte. Brow y Cruce Ferroviario"- Municipalidad de Lucas González - Departamento Nogoyá.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3419 MPIyS
MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 20 de octubre de 2017

VISTO:
La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y
CONSIDERANDO:
Que la misma solicita una modificación presupuestaria mediante una ampliación de créditos de acuerdo a la enmienda de los préstamos Nº 7301 - AR (Proyecto de Infraestructura Vial Provincial) y Nº 7833 - AR (Financiamiento adicional para el Proyecto de Infraestructura Vial Provincial) por un monto total de $ 34.000.000; y
Que dicha enmienda es para el financiamiento del Programa 17, Proyecto 12, Obras: 09- Ruta Provincial N° 11 Tramo: Diamante - Gualeguay (CREMA) - 200 Km, 10- Pavimentación Ruta Provincial N° 38 Tramo Ubajay - San Salvador y 11- Ruta Provincial Nº 32 - Tr. R.N. Nº 12 - R.N. Nº 127;
Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, integran este decreto; y
Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 16° de la Ley Nº 10.465 presupuesto año 2017;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad y Jurisdicción 10: Gobernación - Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial mediante una ampliación de créditos por la suma de pesos treinta y cuatro millones ($ 34.000.000), de acuerdo a las planillas analíticas del recurso del gasto y proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, forman parte del presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3423 MPIyS
RATIFICANDO CONVENIO
Paraná, 23 de octubre de 2017

VISTO:
Las actuaciones iniciadas por la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande; y
CONSIDERANDO:
Que por la misma se gestiona la ratificación del convenio de colaboración suscripto entre el citado organismo y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;
Que mediante el mismo, la citada cartera ministerial encomienda, a modo de colaboración, a la C.A.F.E.S.G, el desarrollo de acciones tendientes a llevar adelante tareas de inspección y asesoramiento técnico brindado por profesionales de dicha comisión en todo relacionado con el desarrollo de obras públicas que necesiten reparaciones, reestructuraciones, modificaciones y/o construcciones en general conforme indicaciones precisas dadas por el referido Ministerio en el desarrollo de sus políticas públicas;
Que por Resolución N° 111/2017 C.A.F.E.S.G. se dispone que desde el día viernes 22 de septiembre del 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017 el Vocal 1° del Directorio de la Comisión Administradora Sr. Aníbal Doronozo desempeñe las funciones propias de la presidencia; y
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios ha realizado el dictamen correspondiente;
Que el convenio fue suscripto de acuerdo a lo previsto en el artículo 4°, incisos d) y g) de la Ley 9140, las facultades otorgadas a la Comisión Administradora por el artículo 10°, inciso c) in fine y h) del Decreto N° 2954/98 GOB;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase el convenio de colaboración suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, con la finalidad de intensificar el intercambio y la cooperación institucional entre ambas dependencias, el que agregado pasa a formar parte de este texto legal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3486 MPIyS
REGLAMENTANDO PARCIALMENTE LEY
Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:
La Ley N° 10.025 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito; y
CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto Nº 574/2014, de fecha 22.4.2014, el Poder Ejecutivo Nacional sustituye el Anexo R del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios, de Régimen de Pesos y Dimensiones de vehículos de transporte, reglamentario de la Ley Nacional Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial; y
Que en su artículo 4° invita a los Gobiernos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicha norma; y
Que, como organismos de aplicación, la Dirección General de Transporte, la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos, conformaron un grupo de trabajo para el análisis de todo lo atinente al régimen de pesos y dimensiones de vehículos de transporte establecidos en dicho anexo; y
Que asimismo se efectuaron consultas a la Dirección Nacional de Vialidad - Distrito 17 – y a la Gendarmería Nacional - Agrupación V-Entre Ríos - en razón de su conocimiento y experiencia; y
Que en el anexo aprobado por el Decreto Nº 574/2014 PEN, se observan agregados y sustituciones que implican mayor rigor de redacción en las definiciones técnicas y precisión en las especificaciones para los procedimientos de control como así se renuevan artículos adecuando la incorporación de nuevas tecnologías y nuevos tipos de vehículos; y
Que por estas razones deviene conveniente y necesaria la adhesión a dicho decreto nacional;
Que para ello es procedente la reglamentación parcial de la Ley Nº 10.025 en lo referido al Régimen de Pesos y Dimensiones de vehículos de transporte, concordando con el Decreto Nº 574/2014, del Poder Ejecutivo Nacional, de sustitución del Anexo R del Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios;
Que todo ello encuadra en la legislación vigente en la materia;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
D E C R E T A :

Art. 1º — Reglaméntase parcialmente la Ley N° 10.025, de adhesión a la Ley Nacional Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, estableciéndose el Régimen de Pesos y Dimensiones de vehículos de transporte, el que como anexo forma parte del presente decreto.
Art. 2º — Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir al presente decreto.
Art. 3º — Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos a determinar los corredores viales de circulación segura para las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General de Transporte.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3487 MPIyS
Paraná, 25 de octubre de 2017

Aprobando una partida ampliatoria de $ 84.001,75, con destino la obra "Reparación y Ampliación Escuela N° 5 "Nicolás Rodríguez Peña" - San José - Departamento Colón", a los efectos de cubrir el monto aprobado por Resolución N° 043/17 SSAyC.
Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 5 "Nicolás R. Peña" de San José, Departamento Colón, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del che-

que pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N°5 "Nicolás R. Peña" de San José, Departamento Colón, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 3488 MPIyS

IMPUTANDO GASTO

Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 4395/16 MPIyS, de fecha 29 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se aprueba lo actuado por un monto de $ 294.909,65, en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de certificados de la obra "Control de Inundaciones Cuenca Alta Brazo Aº El Ceibo - Ciudad de Victoria - Departamento Victoria", ejecutada por empresa Constructora Ing. Quaranta S.R.L.; y

Que en su artículo 5° se imputó el gasto en la partida presupuestaria correspondiente al año 2016; y

Que no se llegó a ejecutar la imputación, por lo que corresponde imputar el gasto en la partida del ejercicio 2017 vigente; y

Que tomó intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS y la Contaduría General de la Provincia a través del contador delegado: y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Impútese el gasto de pesos doscientos noventa y cuatro mil novecientos nueve con sesenta y cinco centavos ($ 294.909.65) a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 01, Actividad 01, Obra 32, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 14, Subfuente Financiamiento 9953, inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99, presupuesto año 2017.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS para la continuidad de su trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 3489 MPIyS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Ratificando los convenios marco y complementario suscriptos ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Ing. Luis Benedetto, y el Sr Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, Cr. Sergio Granetto que como anexo forman parte del presente, para el llamado a licitación pública de la obra "Refuncionalización y Ampliación de Edificio A.T.E.R. - España 45/47 - Paraná - Departamento Paraná", y la Resolución Nº 140 SSAyC de fecha 26 de julio de 2017.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para adjudicar la obra: "Refuncionalización y Ampliación de Edificio A.T.E.R. - España 45/47 - Paraná - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial actualizado al mes de mayo de 2017 el que asciende a la suma de $ 31.827.559,12, en concepto de materiales y mano de obra y un plazo de ejecución de 365 días corridos; de conformidad a la documentación técnica confeccionado por personal técnico de esta Subsecretaría y aprobado por Resolución Nº 140/17 SSAYC.

Disponiendo que el Administradora Tributaria de Entre Ríos A.T.E.R.- en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados, en el presupuesto 2018.

— — —

DECRETO Nº 3490 MPIyS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Rectificando parcialmente el Decreto N° 1126 MPIyS de fecha 18 de mayo de 2017 en el Visto y 1° Considerando del presente, quedando redactada la razón social de la empresa de la siguiente manera: Cocco Construcciones S.R.L., como así también, el artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la empresa Cocco Construcciones S.R.L., por un monto total de pesos ciento noventa y un mil treinta y siete con noventa y un centavos ($ 191.037,91), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N°2, N°4 y N°5 y sus respectivos anexos de redeterminación provisoria, correspondientes a la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 36 "Juana Manso" - Concordia - Departamento Concordia", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante la Resolución N° 141/16 SSAyC y su rectificatoria Resolución N° 132/17 SSAyC, norma legal que forman parte como anexo del presente decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia".

— — —

DECRETO Nº 3491 MPIyS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Aprobando el pliego de condiciones particulares confeccionado por el Departamento Compras y Patrimonio de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS y modelo de contrato que forman parte de la presente, a fin de realizar el acto de selección para la contratación en locación de un inmueble con destino al funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Hidráulica

Autorizando a la Dirección de Administración del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a efectuar la convocatoria al acto de selección para la locación de un inmueble con destino al funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Hidráulica dependiente del Ministerio de planeamiento, Infraestructura y Servicios acorde a la documentación aprobada.

— — —

DECRETO Nº 3492 MPIyS

Paraná, 25 de octubre de 2017

Haciendo lugar a la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorias devengados por el pago fuera de término de los Certificados de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio Nº 19 -período octubre/16, correspondientes a la obra: "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - Ciudad de Alcaráz -Departamento La Paz - Entre Ríos", ejecutada por la U.T.E. conformada por las Empresas Verco S.A. y Eco Ingeniería S.R.L. contratista de la misma.

Aprobando la liquidación practicada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, por valor total de $ 12.692,80, en concepto de intereses moratorios, y que como Anexo I integra el presente, por mora en la cancelación de los Certificados de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 19 -Período Octubre/16, correspondientes a la obra: "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - Ciudad de Alcaráz -Departamento La Paz - Entre Ríos", ejecutada por la U.T.E. conformada por las Empresas Verco S.A. y Eco Ingeniería S.R.L.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del M.P.I.y S. a efectivizar a la U.T.E. conformada por las Empresas Verco S.A. - Eco Ingeniería S.R.L., la suma de $ 12.692,80, acorde a lo dispuesto, debiendo la citada empresa presentar la factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 3493 MPIyS

NO HACIENDO LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 25 de octubre de 2017

VISTO:

La presente actuación iniciada por la empresa Áridos Entre Ríos S.R.L. en su carácter de contratista de la obra "Construcción de Cordones Cunetas- localidad de Aldea Santa Rosa-Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses generados por la cancelación fuera de término de los Certificados de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 14-período julio/16; y

Que a fs. 28 y 29 obra el informe del Departamento Construcciones y a fs. 40 y 41 obran copias de certificados mencionados, donde se consigna la fecha de vencimiento de los mismos; y

Que a fs. 36 la Dirección del Servicio Administrativo Contable del MPIyS informa las respectivas fechas de pago de los certificados en cuestión; y

Que a fs. 42 obra dictamen de la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, en el que consigna que no correspondería el pago de intereses de los Certificados de Obra y Redeterminado Provisorio N° 14 a la Empresa Áridos Entre Ríos S.R.L. por encuadrar su reclamo en el Art. 56° de la Ley de Obras Publicas, que establece "Dentro del mes siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios, la repartición expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos, como así también adicionales o de reajuste a que hubiere lugar y provisorio de variaciones de precios. Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de los certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulase al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto el contratista no tendrá derecho a los intereses previstos en el artículo 52°", ya que el certificado por el cual reclama intereses fue elevado de oficio por incumplimientos formales de la mencionada empresa; y

Que por lo expuesto, y acorde al dictamen emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, corresponde no lugar a la solicitud y pago de intereses moratorias devengados por los pagos fuera de término de los Certificados de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 14 -período julio/16, gestionada por la empresa Áridos Entre Ríos S.R.L.; y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 56° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — No hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorios devengados por los pagos fuera de término de los Certificados de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 14 período julio/16 correspondientes a la obra: "Construcción de Cordones Cunetas- localidad de Aldea Santa Rosa - Departamento Paraná", ejecutada por la empresa Aridos Entre Ríos S.R.L. contratista de la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese y pase la actuación con copia agregada del presente a la Dirección de Hidráulica para su notificación.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Corte Graciela Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17851, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA RAQUEL CORTE, MI 6.720.541, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09 de mayo de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00003571 3 v./2.7.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ramírez Vicente Edgardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19930, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VICENTE EDGARDO RAMIREZ, MI N° 7.654.252, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/11/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003599 3 v./2.7.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Munilla Leonardo Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16157, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEONARDO DANIEL MUNILLA, MI 10.824.292, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de diciembre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria a/c.

F.C. 0001-00003608 3 v./3.7.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "De Chanzi Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19941, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO DE CHANZI, MI N° 5.097.648, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 28/11/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003624 3 v./3.7.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Acevedo de Rojoi Genoveva Josefa (reconstrucción) - Rojoi Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 174 Fº 8, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ENRIQUE ROJOI, MI N° 2.066.161, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/02/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de abril de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003626 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Lencina Haydee Elvira - Keimichel Adolfo Juan - Keimichel Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 0849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HAYDEE ELVIRA LENCINA, MI 5.347.076, y de ADOLFO JUAN KEIMICHEL, MI 11.200.267, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 16.03.2001 la primera y en fecha 21.02.1994, el último. Publíquese por tres días

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria a/c.

F.C. 0001-00003636 3 v./3.7.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hlede Sergio Agustín s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17823, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO AGUSTIN HLEDE, MI 5.945.166, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de agosto de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00003640 3 v./3.7.18

— — —

COLON

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a mi cargo, Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Morel Chevillet Héctor Aurelio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.631), cita y emplaza para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don HECTOR AURELIO MOREL CHEVILLET, DNI N° 11.754.636, vecino que fuera de Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 19 de junio de 2017.

La resolución que lo ordena, reza: "Colón, 27 de febrero de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Aurelio Morel Chevillet, DNI N° 11.754.636, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley".

Colón, 06 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00003593 3 v./2.7.18

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a mi cargo, Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Baccón, Bernabé Rogelio Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13677), cita y emplaza para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don BERNABÉ ROGELIO ANTONIO BACCÓN, DNI N° 5.796.248, vecino que fuera de Colonia Hugues, Departamento Colón, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Colonia Hugues, Departamento Colón, Pcia. de Entre Ríos el día 12 de julio de 2010.

La resolución que lo ordena, reza: "Colón, 30 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar lo apertura del juicio sucesorio ab intestato de Bernabé Rogelio Antonio Baccón, DNI N° 5.796.248, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley."

Colón, 06 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003594 3 v./2.7.18

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a mi cargo, Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "González Leonardo César - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13642), cita y emplaza para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don LEONARDO CÉSAR GONZÁLEZ, DNI N° 18.123.670, vecino que fuera de Colón, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 20 de diciembre de 2017.

La resolución que lo ordena, reza: "Colón, 9 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Leonardo César González, DNI N° 18.123.670, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley."

Colón, 22 de mayo de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00003596 3 v./2.7.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña AIDA GRACIELA ARTAL, DNI F 5.658.373, fallecido en Concordia (E.R.) el día 13 de junio de 2016, Tomo I, Acta N° 333 del año 2016, hija de José Roberto Artal y Dora Argentina Aida Orbes, con último domicilio en Laprida N° 624 de esta ciudad de Concordia E.R., para que dentro del término de treinta días comparezcan y lo acrediten, en los autos:

"Artal de Cresto, Graciela Aida s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12.480)".

La resolución que ordena el presente en lo pertinente expresa: "Concordia, 15 de mayo de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la ley registral y su reglamentación. Resuelvo: 1.- Por presentados, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte se les da intervención 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Graciela Aida Artal de Cresto, DNI F 5.658.373, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC. Ley 26.994. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 5.- Manifiesten si la causante cuenta o no con otros descendientes conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197: Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. 8.- Previo a todo lo dispuesto: Abónese la Tasa de Justicia. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 29 de mayo de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00003569 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, suplente, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Camargo, Braulio César s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8996, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante BRAULIO CESAR CAMARGO, DNI N° M5.812.642, fallecido en fecha 10/07/2015, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Las resolución que así lo ordenan en lo pertinente establece: "Concordia, 26 de octubre de 2017... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Braulio César Camargo, DNI N° M5.812.642, fallecido en fecha 10/07/2015, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".

Concordia, 05 de marzo de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00003581 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Romero, Severo Victoriano y Rousé, Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6258), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes SEVERO VICTORIANO ROMERO, fallecido en fecha 03/10/1957 y ROSA ROUSE, fallecida en fecha 15/06/1966, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia E.R. y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Las resolución que así lo ordenan en lo pertinente establece: "Concordia, 13 de abril de 2018... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Severo Victoriano Romero y Rosa Rousé, vecinos que fueron de esta ciudad.

3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 11 de mayo de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00003582 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Mader, Juan José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8037), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante MADER JUAN JOSÉ, MI N° 5.794.729, fallecido el día 18 de julio de 2017, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia E.R. y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Las resolución que así lo ordenan en lo pertinente establece: "Concordia, 17 de noviembre de 20l7...Resuelvo:...3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan José Mader, vecino que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9; a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten...A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese. Fdo. Gabriel Belén, Juez.

Concordia, 11 de diciembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00003583 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "Dell'Olio, Pedro y Dell'Olio, Lucrecia s/ Sucesorio ab intestato, (Expte. N° 9621)", cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes don PEDRO DELL'OLIO, LE N° 1.904.485, nacido el 31 de enero de 1923, en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y fallecido a los 89 años, el día 07 de junio del año 2012; y de doña LUCRECIA DELL'OLIO, DNI N° 3.248.622, nacida el 17 de marzo de 1934, en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y fallecida a los 81 años, el día 10 de marzo de 2016, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 28 de mayo de 2018. 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.-... 5.-...6.-... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 11 de junio de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00003584 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: "Cordoba, Jorge Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12403), año 2018, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido en Concordia de JORGE ANTONIO CORDOBA, DNI N° 11.908.223, fallecido en fecha 16/10/2015, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dispone: "Concordia, 6 de abril de 2018... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Antonio Cordoba, DNI N° 11.908.223, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.-Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1°) del CPCC... A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 30 de mayo de 2018 – **José María Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00003598 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de Concordia, a cargo de los doctores Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en los autos caratulados: "González de Graciano o Graziano, Ramona Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", (Nº 12445), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMONA MAGDALENA GONZALEZ de GRACIANO o GRAZIANO, DNI Nº 4.573.421, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de abril de 2018. Visto ... Resuelvo:· 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramona Magdalena González de Graciano o Graziano, DNI N° 4.573.421, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, ..., citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 8 de mayo de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00003641 3 v./3.7.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a

cargo la Dra. Gimena Bordoli, se ha dispuesto en los autos caratulados "Benítez Clementina y Velázquez Emiliano s/ Sucesorio ab intestato", Nº 8161, citar por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don EMILIANO VELAZQUEZ, MI N° 1.885.083 y doña CLEMENTINA BENITEZ, CI N° 14252, vecinos que fueran de esta ciudad, y que fallecieran en fecha 28 de septiembre de 2009 y en fecha 27 de enero de 1995 respectivamente.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de marzo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Clementina Benítez y de Emiliano Velázquez, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 8.- ... Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 9 de mayo de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00003642 3 v./3.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo suscripta, en autos "Maldonado, María Hortensia s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8448), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MARIA HORTENSIA MALDONADO, MI N° 5.031.653, vecina que fuera de ésta ciudad, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 01 de noviembre de 2007.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de mayo de 2018, Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Hortensia Maldonado, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 12 de junio de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00003643 3 v./3.7.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Heffling Oscar Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13333, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de OSCAR RAUL HEFFLING, DNI N° 12.263.752, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de General Ramírez, en fecha 22 de octubre de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 18 de mayo de 2018 – **Julieta Gherard,** secretaria supl.

F.C. 0001-00003595 3 v./2.7.18

La Sra. Jueza a cargo de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Farall Patricia María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13387/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PATRICIA MARIA FARALL, DNI N° 14.634.790, quien falleció en esta ciudad de Diamante, el 05 de abril de 2018, vecina que fue de calle Dr. Materi Nº 166 también de Diamante, Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 13 de junio de 2018 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C. 0001-00003604 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Crick Enrique Eduardo y Chort Rosario Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13275, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dn. ENRIQUE EDUARDO CRICK, MI N° 05.895.027, fallecido en Diamante, Entre Ríos, el día 22 de agosto de 2001 y por Dña. ROSARIO RAMONA CHORT, MI N° 05.378.553, fallecida en Diamante, Entre Ríos, el día 26 de febrero de 2004; ambos vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de mayo de 2018 – **Julieta Gherard,** secretaria supl.

F.C. 0001-00003619 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schmidt, María Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13374, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA CATALINA SCHMIDT, DNI 5.366.003, vecina que fueran de la localidad de Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, fallecida el 12 de abril de 2009, en Libertador San Martín, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 21 de junio de 2018 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C. 0001-00003628 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Calafiore Víctor Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13391, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante VICTOR SALVADOR CALAFIORE, DNI 6.873.396, vecino que fueran de la localidad de Libertador San Martín, Entre Ríos, fallecido el 26 de septiembre de 2017, en Libertador San Martín, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 21 de junio de 2018 – **Manuel Alejandro Ré**, secretario.

F.C. 0001-00003630 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Alarcon María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13369; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARIA LUISA ALARCON, DNI 02.812.120, fallecida el 8 de noviembre de 2017, en Diamante, vecina que fuera de esa localidad. Publicarse por tres días.

Diamante, 27 de junio de 2018 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C. 0001-00003646 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Schanzenbach Hermenegildo Heriberto s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 13368, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. HERMENEGILDO HERIBERTO SCHANZENBACH, DNI 05.927.093; fallecido el día 23 de marzo de 2018 en la ciudad de Diamante, vecino que fuera de esa localidad. Publicarse por tres días.

Diamante, 27 de junio de 2018 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C. 0001-00003647 3 v./3.7.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Colombo, Néstor Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13433/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NESTOR HUGO COLOMBO, DNI N° 8.458.709, fallecido el día 31/08/2017, en Concepción del Uruguay, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 20. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 18 de junio de 2018... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 18 de junio de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario prov.

F.C. 0001-00003600 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Acevedo Leoncio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13445/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LEONCIO ACEVEDO, DNI N° 3.908.607, fallecido el día 21 de junio de 2017, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de junio de 2018.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dese intervención al representante del Ministerio Público Fiscal.-Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964 y Disposición Registral D.G.N.R.A. N° 05, año 2006), facultándose a los Dres. María Verónica de los Angeles

Leiva y/o Carlos Adrián Arruda y/o María Emilia Peñaloza y/o quien ellos mismos designen para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 7 de junio de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario prov.

F.C. 0001-00003605 3 v./3.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo de la Dr. Mariano Luis Velasco, Juez a cargo despacho, Secretaría de la Dra. Verónica P. Ramos; en autos caratulados "Colicelli Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4775/18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS COLICELLI, MI Nº 12.337.326, argentino, soltero nacido en Colonia Alemana, Departamento Federación, el 01 de septiembre de 1958, hijo de Odilma Verónica Colicelli y de padre desconocido, y quien falleciera intestado el día 20 de octubre de 2017 en la ciudad de Chajarí, cuyo último domicilio fue en calle Güemes 3145 de esta ciudad.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 23 de mayo de 2018.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Juan Carlos Colicelli, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Sandro Horacio Medina para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 4 de junio de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00003645 3 v./3.7.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guevara Rafaela Tomasa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7110, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAFAELA TOMASA GUEVARA, Documento Nacional Identidad N° 4.502.381, fallecido el día 16 de enero de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de junio de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00003612 3 v./3.7.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad dé Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, del Departamento Judicial de Gualeguaychú, en los autos caratulados "Giménez Fulceda Bernarda, Gómez Nelido Ramón y Gómez Pedro Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10924, fecha de inicio 23 de mayo de 2017, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de Doña GIMENEZ FELCEDA BERNARDA, MI Nº 2.147.713, vecina que fuera de esta ciudad, quien falleciera en la misma en fecha 14 de octubre del año 1999; de Don GOMEZ NELIDO RAMON, DNI 5.846.286, vecino de nuestra ciudad, quien falleciera en la misma el día 5 de octubre del 2001, y de Don GOMEZ PEDRO RAMON, DNI 11.315.488, vecino de nuestra ciudad, quien falleciera en la ciudad de Buenos Aires, el día 6 de enero del 2015, para que en el termino de diez días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por tres veces, se presenten a juicio y hagan valer los derechos que estimen correspondientes.

Gualeguaychú, 24 de mayo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003614 3 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Toledano Alejandro Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 65/18, iniciado el 16/03/2018, por auto de apertura de fecha 21/03/2018 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de quien en vida fuera TOLEDANO ALEJANDRO EDUARDO, DNI N° 17.045.230, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, en fecha 07 de enero de 2017, con último domicilio sito en Estancia La Betina s/n, General Almada, Gchú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00003615 3 v./3.7.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2. de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Costa María Esther y Arrate Eusebio Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11420, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: EUSEBIO LUIS ARRATE, LE N° 1.968.270, nacido en Gualeguaychú, el 6 de febrero de 1915, hijo de Joaquín Arrate y Joaquina Olarra, vecino de esta ciudad, con último domicilio en calle Chacabuco N° 77, fallecido en esta ciudad, el 14 de octubre de 1992, a la edad de 77 años; y doña MARÍA ESTHER COSTA, LC N° 5.223.302, nacida en Gualeguaychú, el 18 de julio de 1925, hija de Juan Jorge Costa y María Angélica Elgart, vecina de esta ciudad, con último domicilio en calle Chacabuco N° 77, fallecida en esta ciudad, el 21 de junio de 2017, a la edad de 91 años. Publìquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de junio de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003617 3 v./3.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Baffico, Juana Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.466, 1/6/18, cita por el plazo de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se consideraseen con derecho a los bienes dejados por JUANA VICTORIA BAFFICO, LC N° 1.931.158, nacida el 23/3/1925 y fallecida el 14/3/2013, con último domicilio en España Nº 420, de Gualeguaychú.- Publíquese por tres días

Gualeguaychú, 16 de junio de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00003652 3 v./3.7.18

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan (suplente) que suscribe, en los autos caratulados "Silva Pedro Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11367, iniciados el día 05 de abril de 2018, apertura el día 23 de abril de 2018, cita y emplaza por el termino de diez (10) días, a los herederos y/o acreedores de SILVA PEDRO FRANCISCO, DNI N° 12.809.041, nacido en Entre Ríos el día 17 de noviembre de 1958, hijo de Rafael Silva y María Clemencia Gutiérrez, fallecido el día 22 de marzo de 2018 en Gualeguaychú, cuyo último domicilio lo fue en calle San José N° 548 de esta ciudad de Gualeguaychú. Publiquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de mayo de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00003653 3 v./3.7.18

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez; Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, en autos caratulados "Vener, Luis María, DNI N° 7.852.512, argentino, soltero, vecino que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), ocurrido en fecha 10 de febrero de 2018 a las 20:00hs, siendo su domicilio al momento de su deceso en calle Crispín Velázquez N° 236, Departamento San Salvador (ER), para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente: "San Salvador, 17 de mayo de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.- Tener. 2.- Decretar.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial; y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-Dar... 5.- Librar... 6.- Comunicar... 7.- Tener... 8.-Autorizar... 9.- Poner... 10.- Hacer saber... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 05 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C. 0001-00003578 3 v./2.7.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez; Secretaría única del Dr. Mariano A. Ludueño, en autos caratulados: "Carballo, José Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3332), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don CARBALLO, JOSE ENRIQUE, DNI N° 16.274.475, argentino, casado, vecino que fue de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), ocurrido en fecha 26 de Agosto de 2.015 a las 05:10 hs, siendo su domicilio al momento de su deceso en calle La Cremeria N° 850, Departamento San Salvador, (E.R.), para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida dice en su parte pertinente: "San Salvador, 20 de abril de 2018. Visto: "Resuelvo: 1.-Tener... 2.- Tener... 3.- Decretar... 4.- Mandar publicar edictos por tres vece en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar... 6.- Librar... 7.- Comunicar... 8.- Denuncie... 9.- Autorizar... 10.- Poner... 11.-Librar... 12.- Comunicar... Fdo.:

Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 10 de mayo de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00003579 3 v./2.7.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Moyano Claudia Marisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18541, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIA MARISA MOYANO, MI 26.802.190, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003675 3 v./4.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moyano Elsa Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días aheredeos y acreedores de ELSA MERCEDES MOYANO, DNI N° 5.271.419, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04/11/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00003677 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Laporta Juan Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 34168, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO LAPORTA, DNI N° 6.856.997, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 08/11/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00003683 1 v./2.7.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Enrique Norberto Ovidio; Moncy María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17751, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORBERTO OVIDIO ENRIQUE, MI 4.625.641, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de julio de 2015; y de MARIA MERCEDES MONCY, MI 6.212.681, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00003684 3 v./4.7.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Smit Martín Amancio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15886, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTÍN AMANCIO SMIT, MI 5.909.177, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/10/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de abril de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00003685 3 v./4.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Albisu María Adela s/ Sucesorio ab intestato" N° 19553, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ADELA ALBISU, DNI N° 578.684 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/03/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de junio de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00003686 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferreyra Carlos Manuel; Ferreyra, Manuel Benedicto; Gaitán Zulema Laura Ignacia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 33 F° 104, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL BENEDICTO FERREYRA, DNI N° 10.069.703, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14/01/2011 y de ZULEMA LAURA IGNACIA GAITAN, DNI. N° F 0.897.789, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 10/09/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00003687 1 v./2.7.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "De Angeli Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19882, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL DE ANGELI, MI N° 5.950.869, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/09/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003688 3 v./4.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Salvia Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23214, cita y emplaza por el término a treinta(30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SALVIA, DNI N° 05.901.379, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 28/08/2008. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C. 0001-00003691 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Villagra Aurelio y Vergara Demorfila s/ Sucesorio ab intestato" N° 19391, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AURELIO VILLAGRA, DNI N° 5.899.506 y DEMORFILA VERGARA, DNI N° 3.005.561, ambos vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 28/03/2010 y 18/02/2018 respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de junio de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00003693 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Monzón Segovia de Moretti Beatriz Araceli; Monzón José María; Ayala María de las Mercedes; Monzón Marisa Estela y su acumulado Monzón Carlos Daniel s/ Sucesorios (Civil)" Expte. N° 530/237, cita y emplaza por el ,término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS DANIEL MONZON, DNI 11.584.628, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de junio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de junio de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00003694 3 v./4.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Soñez Emilio Alberto Teofilo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34140, cita y emplaza por el término de treinta (30) días herederos y acreedores de EMILIO ALBERTO TEOFILO SOÑEZ, DNI N° 5.908.647, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Entre Ríos, en fecha 14/10/2016. Publíquense por un día.

Paraná, 06 de junio de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00003710 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jacob Facundo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FACUNDO RAMON JACOB, DNI N° 35.558.940, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villa General San Martín, Departamento Diamante, en fecha 31/01/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de junio de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C. 0001-00003717 1 v./2.7.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Andrian Miguel Julio; Nani Amanda Dionisia s/ Sucesorio ab intestato (acumulado 29755)" Expediente N° 21577, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA DIONISIA NANI, MI 1.220.994, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, Entre Ríos, en fecha 08-06-2014. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 0001-00003718 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Bianchini Elma María s/ Sucesorio ab intestato" N° 19532, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELMA MARÍA BIANCHINI, MI N° 5.375.773 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en María Grande, Departamento Paraná, en fecha 10/06/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de junio de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00003719 1 v./2.7.18

COLON

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos; a cargo de la Dra. Maria José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, con sede en calle 12 de Abril 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Requelme Ermelinda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13475-16, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ERMELINDA REQUELME, DNI 4.293.542, quién falleciera el 10 de mayo de 2014 en la ciudad de Colón, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 12 de octubre de 2016. (...). Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Ermelinda Requelme, DNI N° 4.293.542, vecinos que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 23 de junio de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00003699 3 v./4.7.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría única de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Juez interino Dr. Diego Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino autorizante, en autos caratulados "Guzmán, Julio s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8435), que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don JULIO GUZMAN, DNI N° 01.870.877, fallecido en Concordia el día 18 de marzo de 1981; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 7 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio Guzmán, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6".

Concordia, 14 de junio de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 0001-00003696 3 v./4.7.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2 a cargo de los Dres. Alejandro Daniel Rodríguez (interino) y Ana María Noguera, respectivamente, en autos "García Marquez, Martha Susana y Bonato, Roberto Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9667, cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MARTHA SUSANA GARCIA MARQUEZ, DNI N° 92.279.124, fallecida en esta ciudad de Concordia, el 23 de enero de 2016, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.; y de don ROBERTO PABLO BONATO, DNI N° 4.618.824, fallecido en esta ciudad de Concordia, el 16 de septiembre de 2017, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 30 de mayo de 2018... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 19 de junio de 2018 **– Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00003716 3 v./4.7.18

— — —

DIAMANTE

La Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Grass Pedro Vicente y Müller Ana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 12721, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO VICENTE GRASS, casado en primeras nupcias con doña Ana Müller, fallecido en Crespo de esta Provincia el 28 de marzo de 1998, MI N° 05.887.286, vecino que fue de la calle 25 de Mayo N° 1040 de Crespo, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 27 de junio de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00003713 3 v./4.7.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en autos caratulados "Suarez Luis María y Torres Ramona Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 177/18, con inicio el día 29 de mayo de 2018 y fecha de apertura el 31 de mayo 2018; cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don LUIS MARÍA SUAREZ, DNI 5.872.340, fallecido el día 14 noviembre de 2017 y RAMONA TERESA TORRES, DNI 4.502.258, fallecida el 7 de abril de 2018, vecinos que fueran de esta ciudad de Gualeguaychú y fallecidos en esta ciudad, ambos domiciliados en Roca y Manzoni, Barrio Manzoni, casa 26, de Gualeguaychú (E.R.), para que se presenten dentro del término antes indicado, el que comenzará a contarse a partir qe la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Secretaría, 06 de junio de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00003700 3 v./4.7.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Krenz, Alejandro y Stiben, Lidia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2994, cita y emplaza por el término de diez (10) días a fallecidos en la misma ciudad, en fecha 30/11/1998 y 07/05/2005, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 08 de junio de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C. 0001-00003668 3 v./4.7.18

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Nusz Edmundo Héctor s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 5577, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDMUNDO HECTOR NUSZ, vecino que fuera de Hernández, fallecido en Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02/11/2009. Publíquese por un día.

Nogoyá, 08 de junio de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00003671 3 v./4.7.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Künther Sergio Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5582, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO OSCAR KÜNTHER, vecino que fuera de Aranguren, fallecido en Aranguren, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 26/05/2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 11 de junio de 2018 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 0001-00003727 1 v./2.7.18

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala Dr. Lautaro Caballero, Juez CyC a/c del despacho, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Reyes Jacinto Irineo - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8727, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor JACINTO IRINEO REYES, argentino, DNI N° 1.827.960, mayor de edad, hijo de la señora Victorina Reyes, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso Departamento Uruguay, fallecido en la misma ciudad en fecha 27de junio de 1977, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Rosario del Tala, 31 de mayo de 2018... Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cod. Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 14 de junio de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00003702 1 v./2.7.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero , Juez CyC a/c del despacho, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Amarillo Amanda - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8728, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora AMANDA AMARILLO, argentina, DNI N° F2.344.362, mayor de edad, hija del señor Juan Amarillo y de la señora Antonia Pascacia, vecina que fuera de la ciudad de Basavilbaso Departamento Uruguay, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, en fecha 27 de marzo de 2013, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Rosario del Tala, 22 de mayo de 2018... Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos

los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cod. Civil y Comercial. Fdo. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 05 de junio de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00003703 1 v./2.7.18

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca (Juez), Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados "Dure, Francisco Salvador s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3384), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de Don FRANCISCO SALVADOR DURÉ, MI N° 16.281.364, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos; fallecido el día 29 de marzo de 2018 en la ciudad de General Campas, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, hija de Gómez Filamena y Dure Francisco Camilo, de estado civil casado con Zubizarreta María Susana, de profesión tractarero, testimonio de defunción inscripta bajo Acta N° 10, Folio N° 10 del Tomo I.

La resolución que así lo ordena, en la pertinente dice: "San Salvador, 18 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Francisco Salvador Duré, MI N° 16.281.364, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino."

San Salvador, 12 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00003674 3 v./4.7.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única; en los autos caratulados: "Paolazzi José María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8884, año 2018, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSÉ MARIA PAOLAZZI, DNI 5.826.504, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 03 de marzo de 2017, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente.

El auto que ordena la publicación en su parte dispositiva dice: "Concepción del Uruguay, 4 de junio de 2018... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza a/c del despacho".

C. del Uruguay, 13 de junio de 2018 – **Carolina R. Vitor,** secretaria subrog.

F.C. 0001-00003670 1 v./2.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza a/c del despacho, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Battilana Perla Sonia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8869, Folio 246, L. VII, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora PERLA SONIA BATTILANA, argentina, DNI N° 17.554.197, mayor de edad, hija del señor Elio Fortunato Battilana y de la señora Graciela Martín, vecina que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecida en misma ciudad el día 22 de febrero de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 22 de mayo de 2018. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Gastón Agotegaray, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 12 de junio de 2018 – **Carolina R. Vitor,** secretaria subrog.

F.C. 0001-00003701 1 v./2.7.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Van Der Donckt Ricardo Florentino y Bianchini Ramona Olimpia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8189, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO FLORENTINO VAN DER DONCKT, DNI N° 1.889.660 y RAMONA OLIMPIA BIANCHINI, DNI N° 5.046.586, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecidos en fecha 08 de abril de 1992 y 05 de mayo de 2007, respectivamente, en esta ciudad de Villaguay. Publíquese por un día.

Villaguay, 31 de mayo de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00003692 1 v./2.7.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y/o sucesores de MARIO GODOY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 2 de la ciudad de Paraná (E.R.), Dra. Viviana E. Murawnik, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Arrúa Angel Ramón c/ Gomería GO-GO S.R.L. y Godoy Mario s/ Cobro de Pesos y entrega de certificación laboral" (13556), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y/o sucesores del Sr. MARIO GODOY, MI Nº 8.592.854, vecino que fue de la ciudad de Viale (Entre Ríos), fallecido en Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 7 de noviembre de 2017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, suspendiéndose las presentes actuaciones hasta la comparecencia de los mismos o hasta el vencimiento del plazo precedentemente señalado, artículo 15 del C.P.L., bajo apercibimiento de designar defensor de oficio.

Paraná, 5 de junio de 2018 – **Mónica P. Camejo**, secretaria.

F.C. 0001-00003621 2 v./2.7.18

— — —

CONCORDIA

a ALBINO ANGEL MARQUEL y otro

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (ER), en los autos: "Esquivel José Elio c/ Marquel Albino Angel y otro s/ Ordinario daños y perjuicios", N° 12018.

Se ordena publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando a ALBINO ANGEL MARQUEL, DNI 25.409.481, con domicilio en a 1000 s/n de Los Charrúas y a JUAN CARLOS VILLA, DNI 30.483.030, con domicilio en Los Charrúas s/n calle ni número para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 CPCC.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 15 de noviembre de 2017. ... Resuelvo: Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando a Albino Angel Marquel y a Juan Carlos Villa, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 CPCC-.

Hacerle saber que las copias de demanda y la documental se encuentran a su disposición en Secretaría, lo cual les será entregado al momento de su comparecencia, y se les correrá el traslado pertinente. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

"Concordia, 30 de mayo de 2018. Resuelvo: Hacer lugar al libramiento de nuevos edictos para su publicación en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe".

Concordia, 4 de junio de 2018 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00003656 2 v./2.7.18

— — —

DIAMANTE

a herederos y/o sucesores NESTOR FORTUNATO SCHIAVO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Schiavo Néstor Fortunato s/ Ordinario", Expte. Nº 8596, cita y emplaza por el término de 10 días, a los herederos y/o sucesores del Sr. NESTOR FORTUNATO SCHIAVO, DNI 5.951.402, con último domicilio conocido en Belgrano 482 de la ciudad de General Ramírez, Dpto. Diamante, para que comparezca/n a juicio, por sí, o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Diamante, 18 de diciembre de 2017 – **Manuel Alejandro Ré,** secretario.

F.C. 0001-00003663 2 v./2.7.18

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a herederos y/o sucesores de MARIO GODOY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de la ciudad de Paraná Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe en autos García Rodolfo Osvaldo y otros c/ Godoy Mario y otra s/ Ordinario accidentes de tránsito - N° 17691, cita a herederos y/o sucesores de MARIO GODOY, DNI N° 8.592.854.

La resolución que así lo dispone dice en su parte pertinente: "Paraná, 10 de mayo de 2018,

cítase a herederos y/o sucesores de Mario Godoy, DNI N° 8.592.854 por edictos, publicándose por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad – Arts. 142, 143, 329 y 517 Inc. 2° última parte C.P.C. y C. para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en las presentes actuaciones y en los autos "Rodas Raúl Osvaldo y otra c/ Godoy Aníbal Sebastián y otros s/ Ordinario accidentes de tránsito", N° 17596, en trámite por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que los representen. Fdo Gabriela R. Sione, Juez".

Paraná, 29 de mayo de 2018 - **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003721 2 v./3.7.18

— — —

CONCORDIA

a JORGE FERNANDO SANCHEZ

El Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, sito en calle Mitre Nº 28, 1er. Piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo de la Juez Titular Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría N° 2, Dra. María Rosa Galindo, autorizante, en autos caratulados "Sanabria, Elsa Amelia c/ Sánchez, Jorge Fernando s/ Ejecución de sentencia" (Expte. N° 13.616), año 2013, que se tramita ante él cita y emplaza a JORGE FERNANDO SANCHEZ, DNI N° 20.457.704, de domicilio desconocido para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos mencionados bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes y continuar el trámite del presente.

Concordia, 28 de mayo de 2018 – **María R. Galindo,** secretaria.

F.C. 0001-00003697 2 v./3.7.18

REMATES

NUEVOS

COLON

Por Horacio Fraccarolli
Matr. 1007 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Núñez Roque Aníbal c/ Becerra Eva Elena y otro – Ejecutivo", (Expte. Nº 11.550) ha dispuesto la venta en pública subasta, en el estado que se encuentra, sin base, al contado y al mejor postor, del siguiente bien embargado en autos: Un automotor marca Renault, modelo Clio Sony BIC 1.6, modelo/año 2003, dominio EBQ 225.

La fecha de subasta se ha fijado para el día 26 de julio de 2018, a las 10.00 horas, en el Edificio del Juzgado, en calle Primera Junta N° 93 de ésta ciudad, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Horacio Fraccarolli, Matrícula N° 1007 del COMPER.

Condiciones: El comprador abonará en el acto de la subasta el valor total del bien, con más el diez por ciento (10%), correspondiente a la comisión del martillero, como así también el sellado correspondiente, según el Código Fiscal vigente. Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad mencionada, deberán concertar entrevista con el martillero, en sus oficinas de Balcarce N° 214, de esta ciudad, teléfono 03447 425279, para los días 23 y 24 de julio de 2018 de 08 a 10 hs y de 14 a 16 hs., no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta.

Se transcriben a continuación las partes pertinentes de la resoluciones que así lo ordenan: "Colón, 29 de mayo de 2018..., Resuelvo: 1 - Sacar a remate por el martillero designado el automotor embargado y secuestrado en autos, dominio EBQ 225, de propiedad de los ejecutados. 2. - Fijar como fecha el día 26 de julio pxmo a las 10:00 hs, en el Edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta Nº 93 de esta ciudad, por ante la actuaria, con base de planilla aprobada a fs. 123, al contado y al mejor postor. 3. - Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local haciendo constar los recaudos legales pertinentes Art. 559 y ccs. del CPCyC, debiendo publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta. Reglamento para los Juzgado, Civiles y Comerciales de Entre Ríos, pto. 6.3 3.-. Asimismo se hará constar que el impuesto de sellos es a cargo de la parte compradora, conforme Código Fiscal vigente. 4. - Hacer saber al martillero interviniente que deberá cumplimentar lo previsto por los Arts. 13, 13.4 y 13.9 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. 5. - Proceder por Secretaría a la certificación de la copia acompañada y reservar en Caja Fuerte el título original del bien a subastar. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Y "Colón, 14 de junio de 2018... Resuelvo: Modificar el proveído de fs. 141 en el sentido de que donde dice "con base de planilla aprobada a fs. 123" deberá leerse sin base. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003724 2 v./3.7.18

— — —

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga
Matr. 820

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Jueza titular, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Inchauspe, Mario Esteban c/ Ferreyra, Beatriz Andrea s/ Ejecución prendaria", Expediente N° 22231; comunica por dos veces que el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820. Rematará el día 25 de julio del año 2018 a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil a la misma hora si aquel fuere feriado, en la Sala de Remates de Tribunales, sita en calle Bartolomé Mitre N°28, primer piso, de esta ciudad. El automotor marca Fiat, Tipo 05 - Sedan 5 puertas, modelo 653 - Idea Adventure 1.8 8V, Dominio GOW899, sin base, al contado y al mejor postor.

Así se dispuso en la resolución que se transcribe: "Concordia, 31 de mayo de 2018.- Visto:... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta del automotor marca Fiat, Tipo 05 - Sedan 5 puertas, modelo 653 - Idea Adventure 1.8 8V, Dominio GOW899, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs. 41/43 vta., sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28, 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 48, de autos. 2.- Señalar la fecha para la realización de la subasta pública decretada en el punto que antecede el día 25 de julio de 2018, a las 10:00, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1° Piso, de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario Local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal argentino 4.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 5.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el Impuesto de Sellos. 6.- Verifíquese el rodado a subastar por la autoridad pertinente, lo que deberá acreditarse con anticipación a la fecha de remate. Si fuere menester, líbrese oficio de estilo con facultad de diligenciamiento a favor del letrado de la parte actora y del martillero designado en autos. 7.- Comunicar la fecha de subasta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de que concurran a controlar el producido de la misma y hacer valer sus derechos; a cuyo efecto, librar cédula de estilo. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se hace constar que el bien se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 23 y 24 de julio de 16 a 18 hs., convenir con el martillero.

El comprador deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez por ciento (10%) en concepto de comisión del martillero. El comprador solo estará obligado a pagar los impuestos a partir del momento de la entrega del bien, y una vez aprobado el remate deberá abonar el Impuesto de Sello.-

"Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1º el que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los tribunales de justicia o dondequiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones; 2º el que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.-" Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº 755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel.156260069, Concordia.

Secretaria, 11 de junio de 2018 – **María E. Pons,** secretaria.

F.C. 0001-00003739 2 v./3.7.18

USUCAPION

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Lucila del Huerto Cerini, en los autos "Correa Raquel N. y otros c/ Ramos Eduardo D. y otros s/ Ordinario (Civil) (por reivindicación)", Expte. N° 17312, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en la calle Simón Bolívar N° 499, de la ciudad de Paraná, matricula N° 127.250, Distrito Ciudad, Departamento Paraná; catastro N° 7994; cuarto 1°, Manz. N° 14, Sección 1°, con una superficie de 223,29 m2, Partida municipal N°15.058, entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Isabel Collado de Castillo - hoy Alejandro Passarino , recta S-E 62° 39' de 33, 67 m.;

ESTE: Timoteo Ceballos - hoy con Luis Cuatrin - recta S-O 05° 57' de 6,60 m.

SUR: A. San Geon - hoy con Luis Venturoti - recta N-O 63° 32' de 35,80 m.

OESTE: calle San Luis - hoy calle Simón Bolívar - recta N - E 25° 00' de 6;70 m.; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3° del CPCC.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00003637 2 v./2.7.18

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c del despacho, Secretaría de quien suscribe, en los autos "García Ramón Alfredo y otra c/ Peña Osvaldo Ramón y/o sus herederos y/o sus sucesores s/ Usucapión (recaratulado)", Expte. Nº 12.960, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Osvaldo Ramón Peña y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Isla Charigüe, 2da. Sección Islas, Plano Nº 12.351, Sup. 3.940,00 m2, Lote N° 24, con limites y linderos a saber:

NORESTE: Línea 1-2 al rumbo S. 38° 45' E. de 40,00 m., con calle El Hornero;

SURESTE: Línea 2-3 al rumbo S. 51° 15' O. de 94,00 m. y de 98,00 m. medidos hasta el Riacho Las Lechiguanas, con sucesores Ramírez;

SUROESTE: con Riacho Las Lechiguanas; y

NOROESTE: Línea 4-1 al rumbo N. 51º 15' E. de 94,00 m. y de 98,00 m., medidos desde el Riacho Las Lechiguanas, con Osvaldo Ramón Peña y Héctor Osvaldo Martínez, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Victoria, 12 de junio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003659 2 v./2.7.18

USUCAPION

NUEVAS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 4 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Tovani Luis Marcelino c/ Gaut Suc. de Aime y Otro s/ Ordinario – Usucapión", Expte. N° 21243, Fecha de Inicio: 19.09.2013, cita y emplaza para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de 15 días, bajo apercibimientos de continuar las actuaciones con la defensora de ausentes, designada Dra. María Rosa Ludi, (fs. 45), asimismo a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, que según título se halla ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1°, Villa Tabossi, Planta Urbana, Manzana 68, Plano de Mensura Nº 129.092, Partida Inmobiliaria Provincial N° 10-191.674/3, Superficie Total: Cinco mil setescientos setenta y cinco metros cuadrados (5.775 m2). Inscripto en el Registro Público de Paraná Título I) 02.01.1925, Tº 6 Fº 9 vto., y Título II) 02.11.1939 Tº 20 Fº 1111. Límites y linderos:

NORTE: Línea 1-2 al rumbo S 72° 23' E de 55,00 m con calle Santa Cruz.

ESTE: Línea 2-3 al rumbo S 17° 37' O de 105,00 m con calle Urquiza.

SUR: Línea 3-4 al rumbo N 72° 23' O de 55,00 m con calle 1° de Mayo.

OESTE: Línea 4-1 al rumbo N 17° 37' E de 105,00 m con Suc. Aime Gaut.

Paraná, 2 de mayo 2018 - **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria subrog.

F.C. 0001-00003711 2 v./3.7.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez, José Carlos c/ Aguilar Medina Isaías Mario s/ Usucapión", Expte. N° 32076 fecha de inicio 12.09.2013, cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, que se encuentra ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Quebracho, ciudad de Viale, Planta Urbana, Manzana 28, Lote 01, Domicilio parcelario: calle Corrientes a 28,40 metros al Suroeste de Avda. San Martín, plano de mensura Nº 192.278, matrícula N° 107.499, de una superficie de un mil trescientos nueve metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (1.309,19 m2), para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a los autos a ejercer sus derechos. Límites y linderos:

NORESTE: Recta amojonada 1-2 al rumbo S 53° 07' E. de 73,40 m, lindante con sucesión de Luis Díaz, Municipalidad de Viale, Melia Ofelia Gieco y Erica Olanda Dalinger.

SURESTE: Recta en parte amojonada y en parte edificada 2-3 al rumbo S. 37° 11' O. de 17,35 m, lindante con Emilio Roberto Grinóvero.

SUROESTE: Recta en parte amojonada y en parte edificada 3-4 al rumbo N. 53º 32' O de 75,20 m, lindante con Municipalidad de Viale.

NOROESTE: Recta amojonada 4-1 al Rumbo N 42º 54' E de 18,00 m, lindante con calle Corrientes.

Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 0001-00003712 2 v./3.7.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: "Gay, Armando Luis c/ Vanzini, Pascuala Carmen; Vanzini, Pascualina; Vanzini, Clara; Ilarregui, María Teresa e Ilarregui, Aniceto Carlos Antonio y/o sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión" (Expte. Nº 5566), cita y emplaza por el término de 15 días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ley, a los demandados y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, en la manzana 10 Norte y 7 Este N° 2138. Domicilio Parcelario: Colón N° 1110. Con una superficie de 283,19 m2. (doscientos ochenta y tres metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados), Plano N° 76683. Con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 74° 42´ E de 29,47 metros lindando con Armando Luis Gay (h).

ESTE: Recta 2-3 al rumbo S 13° 00' O de 9,51 metros lindando con calle Colón.

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 75° 04' O de 29,53 metros lindando con María Cristina Gay.

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 13 °24' E de 9,70 metros lindando con Armando Luis Gay (h).

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 49, con lo manifestado en el escrito que antecede. 2.- Dejar sin efecto los puntos 2, 3 y 6 de la providencia de fs. 28 y Oficio Nº 441 y edictos de fs. 30, 32 y 35. 3.- Tener por promovido por Armando Luis Gay contra Pascuala Carmen Vanzini, Pascualina Vanzini, Clara Vanzini, María Teresa Ilarregui y Aniceto Carlos Antonio Ilarregui y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, el presente Juicio Ordinario de Adquisicion de Dominio por Usucapión por los conceptos y fundamentos expresados. 4.- Recaratular las presentes actuaciones, debiendo consignarse como parte demandada "Vanzini, Pascuala Carmen; Vanzini, Pascualina; Vanzini, Clara; Ilarregui, María Teresa e Ilarregui, Aniceto Carlos Antonio y/o sus sucesores y/o herederos". 5.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletin Oficial y Diario local, a Pascuala Carmen Vanzini, Pascualina Vanzini, Clara Vanzini, María Teresa Ilarregui y Aniceto Carlos Antonio Ilarregui y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble motivo de la litis, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes. 6.- Disponer la anotación de la litis respecto al inmueble objeto de autos, cuyos datos se denuncian en el promocional, sin monto atento naturaleza de la cautelar dispuesta. A tal fin, librar oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble local, con los recaudos de ley pertinentes y facultades impetradas. 7.- Librar oficio de estilo al Registro de la Propiedad de Inmueble local a los fines interesados a fs. 47 vta., haciendo constar en el despacho a librarse que el Dr. Carlos H. Esteves y/o quien éste designe, se encuentran autorizados para intervenir en su diligenciamiento. A lo demás, oportunamente. Firmado: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 25 de junio de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00003725 2 v./3.7.18

ACUERDO GENERAL

NUEVO

PARANA

Parte pertinente del Acuerdo General Nº 18/18 del 19.06.18.

PUNTO SEGUNDO: Implementacion de la Oralidad en Procesos Civiles y Comerciales.- ... Luego de un intercambio de opiniones; SE ACUERDA: 1º) Aprobar el "Reglamento de Gestión de la Prueba – Proceso por Audiencias para el Fuero Civil y Comercial" que sustituye al aprobado en Acuerdo General Nº 15/18 del 29-05-18, Punto 1º), y cuyo texto a continuación se transcribe:

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Reglamento de Gestión de la Prueba - Proceso por Audiencias
Fuero Civil y Comercial

El presente Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias es de aplicación a los procesos de conocimiento ordinario y sumarísimo y a los procesos especiales que tienen remisión al trámite de aquellos, regulados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, inclusive a los trámites de prueba anticipada. Su objetivo es organizar la faz operativa del proceso por audiencias, describiendo las especiales contribuciones funcionales y los procesos de trabajo necesarios para el éxito y eficacia de las mismas, identificando responsables y fases de la actividad.

Su interpretación debe asegurar el propósito de obtener del mecanismo de la oralidad sus mejores ventajas, garantizando los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad, economía, simplificación de las formas, prueba de calidad y una sentencia justa en tiempo razonable.

1. Procesos por audiencias.

1.1. Los procesos cuya audiencia preliminar se celebre con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento tramitarán bajo el formato del "proceso por audiencias", compuesto por:

1.1.1. Etapa postulatoria escrita,

1.1.2. Trámite posterior concentrado en dos audiencias orales (preliminar y de vista de causa); y

1.1.3. Etapa decisoria escrita.

2. El Juez Director del Proceso por Audiencias.

2.1. El Juez es el director del proceso y, sobre todo, de la audiencia. Debe conducir e intervenir activamente en la marcha del proceso, orientándolo al esclarecimiento de la verdad de los hechos conducentes y controvertidos aportados por las partes, procurando siempre que ello suceda del modo más concentrado, eficaz y eficiente posible, teniendo en cuenta las particularidades y tipo de proceso de que se trate. Particularmente, debe:

2.1.1. Conocer la tecnología aplicada a las audiencias;

2.1.2. Establecer y controlar los tiempos de los actos procesales;

2.1.3. Resolver en la audiencia todas las peticiones, recursos o cuestiones que se susciten;

2.1.4. Ejercer sus potestades disciplinarias para mantener el buen orden de las audiencias, conforme lo establece el art. 32 CPCC;

2.1.5. Al despachar la demanda, en los juicios sobre responsabilidad civil, hacer la comunicación prevista en el art. 1735 del Código Civil y Comercial.

3. Cargas y deberes específicos del abogado en el proceso por audiencias.

3.1. El cumplimiento de los objetivos del presente exige de los letrados un rol activo y de colaboración con el tribunal. Al proveerse la demanda, o en la primera oportunidad en que fuera posible si esto ya sucedió, se notificará a las partes que se aplicará el presente Reglamento, a fin de que conozcan anticipadamente las cargas que deberán cumplir para el buen desarrollo del proceso por audiencias.

3.2. Se requerirá a las partes y a sus abogados:

3.2.1. Que expongan con precisión y claridad los hechos constitutivos de la pretensión como los que hagan a la defensa, relacionando tales hechos con el ofrecimiento probatorio. A ese fin, en los escritos postulatorios, además de los recaudos procesales exigidos por el CPCC, deberá indicarse el hecho que se pretende probar con cada medio probatorio ofrecido, distinguiendo en el caso de los testigos, respecto de cada uno de los propuestos. En general los escritos deben ser breves, precisos y concretos, pues tales atributos facilitan la preparación de las audiencias.

3.2.2. Que trabajen con anticipación las audiencias, atendiendo los objetivos de cada una, de modo de contribuir a su eficaz cumplimiento. Con ese propósito deben facilitar las citaciones y las comparecencias, aportar la documentación que la parte tenga en su poder, instar las contestaciones de informes y colaborar con la labor pericial; todo con el propósito de lograr la mejor producción probatoria posible para la resolución justa del caso.

3.2.3. Que informen sus datos de contacto (teléfono fijo y móvil, correo electrónico) y se les hará saber que se hará uso de ellos.

4. Reglas generales aplicables a la audiencia preliminar y de vista de causa.

4.1. Ambas audiencias serán dirigidas por el juez, en forma indelegable: su presencia es una obligación funcional y constituye una garantía para las partes.

4.2. El secretario del organismo queda relevado de estar presente en las audiencias, sin que su ausencia afecte la validez del acto. El juez será asistido por un empleado judicial entrenado en el uso del software de gestión y en el sistema de videograbación, quien además tendrá a su cargo la inserción de las marcas y la confección del acta resumen.

4.3. Las audiencias se registrarán en forma audiovisual, mediante software de gestión de audiencias. Si por alguna circunstancia excepcional, fuese imposible registrar el acto conforme a dicho sistema y tecnología, no se suspenderá la audiencia, debiendo disponer el Juez cuál será el soporte alternativo (art. 122 inc. 7, CPCC y 8.3.3. Reglamento del fuero). El juez podrá optar por no videograbar la audiencia preliminar, debiendo en tal caso levantar acta escrita que deberá adecuarse y respetar las disposiciones del presente Reglamento. La audiencia de vista de causa se videograba obligatoriamente.

4.4. En el caso de las audiencias videograbadas, en ningún caso se reproducirán por escrito declaraciones ni intervenciones producidas en la audiencia, ni se la desgrabará. Sólo se emitirá un acta resumen (escrita), que consignará los datos del expediente, los intervinientes en el acto (partes, letrados, testigos, peritos, representantes de los Ministerios Públicos, etc.) y, en su caso, los términos del acuerdo conciliatorio. Constarán asimismo las marcas que admita el software de gestión, para distinguir los distintos acontecimientos o momentos de la audiencia. El "acta resumen" sólo será firmada por el Juez, salvo que incluya una conciliación en cuyo caso también la suscribirán las partes y letrados, se integrará al sistema de gestión de causas y se agregará al expediente. Al finalizar el acto, las partes podrán solicitar copia de la videograbación, proporcionando el interesado a tal efecto el soporte para ello, a su costa.

4.5. Cada organismo deberá reestructurar internamente la gestión de las causas y los procesos de trabajo a fin de cumplir con los objetivos de la oralidad. A tal fin, el juez designará a uno o más empleados del juzgado para que asuman el rol de "responsable de audiencias", quien tendrá a su cargo el control de los actos procesales cuyo impulso corresponda al tribunal (notificaciones, citaciones, aceptación de cargos por peritos, remisión temprana de expedientes judiciales, etc.), de modo tal de asegurar que las audiencias no fracasen por defectos imputables al organismo.

4.6. En las jurisdicciones en donde no exista una Oficina General de Audiencias Civiles (OGA), el Juez deberá asignar a uno de los empleados del Juzgado el rol de "asistente de audiencias", pudiendo tratarse, según los recursos humanos con que cuente cada organismo, de la misma persona a la que refiere el Art. 4.2. de este Reglamento. Sus funciones serán:

4.6.1. Arbitrar los medios para que la sala de audiencias se encuentre acondicionada;

4.6.2. Gestionar los requerimientos del juez que surjan durante la audiencia;

4.6.3. Confeccionar las estadísticas relacionadas con el cumplimiento de las metas propuestas, conforme los indicadores preestablecidos; y

4.6.4. Llevar a cabo las demás tareas que se le asignen y que propendan a un mejor funcionamiento del Programa de Implementación de la oralidad efectiva.

4.7. Las audiencias no se suspenden ni se prorrogan, salvo por fuerza mayor. Excepcionalmente el juez podrá pasar a un cuarto intermedio cuando lo considere indispensable para lograr una conciliación, siendo recomendable que use esta excepción en forma restrictiva.

4.8. Las audiencias comenzarán en la hora señalada, sin excepción para las partes. La tolerancia prevista en el Art. 122 Inc. 4º del CPCC y en el Art. 8.1 del Reglamento del Fuero, solo podrá contemplarla el Juez por razones fundadas y de modo excepcional para no afectar la agenda de audiencias de los salones.

4.9. En ambas audiencias, pero con mayor fuerza en la preliminar que en la vista de causa, el Juez debe intentar la conciliación de las partes -ya sea en forma total o parcial-, para lo cual se dirigirá directamente a las mismas, a quienes les aclarará, que todo lo que se exprese en los intentos conciliatorios, no será valorado en oportunidad de dictar la sentencia, y que las fórmulas conciliatorias que les proponga, no implican adelantar criterio en cuanto al resultado final del juicio. El Juez asume un papel protagónico en la conciliación, y, al efecto, debe explicar a las partes las ventajas generales que se obtienen de poner fin al conflicto con un acuerdo y orientarlas en la búsqueda de una solución común, procurando que ellas arriben a un avenimiento razonable y justo. Concretamente, deberá:

4.9.1. Proponer fórmulas de conciliación, cuando, habiendo ánimo de conciliar, las partes no lo han encontrado por sí mismas.

4.9.2. Conocer para ello -a partir de la conversación- las razones por las que las partes no pudieron llegar a un acuerdo extrajudicial, la mayor o menor disponibilidad de las mismas para llegar a un acuerdo y cuáles son sus verdaderos intereses, de modo de intentar salvar la distancia que exista entre las distintas posiciones, con la propuesta de soluciones que pudieran resultar atractivas para los contendientes.

4.9.3. Mostrar la jurisprudencia existente en la materia, las ventajas de un posible acuerdo y proponer puntos razonables a partir de las circunstancias del caso.

4.9.4. Eventualmente, proponer una solución de la controversia respecto al derecho de las partes reclamantes pero acordar que la determinación cuantitativa del reclamo quede diferida a su determinación por un tercero (profesional, experto, colegio profesional, etc.) o a informes que se agregarán a la causa.

4.9.5. Invitar al público asistente a abandonar el salón mientras la conciliación se lleva a cabo, si las partes lo solicitan, para obtener mayor comodidad y confianza, pudiendo también detener la videograbación si lo considera conveniente.

4.9.6. Homologar en el acto la conciliación parcial o total que se alcance, salvo en los casos en que existiendo menores o personas con capacidad restringida, deba requerirse dictamen previo del Ministerio Público de la Defensa y éste no hubiese asistido a la audiencia.

4.10. Para el correcto desarrollo del acto y el registro de las diferentes intervenciones, regirán las siguientes reglas:

4.10.1. El Juez se dirigirá a las partes con lenguaje sencillo, evitando el uso de términos excesivamente técnicos y de fórmulas sacramentales que no puedan ser comprendidos por todos los presentes.

4.10.2. Las partes y demás intervinientes deberán expresarse en las audiencias con respeto hacia el Juez y entre sí, y de ese modo también manifestar los desacuerdos. Deberán pedir la palabra antes de cada intervención, ser claros, concisos y respetar el tiempo que se les asigne. Asimismo, deberán evitar las interrupciones innecesarias. Sólo podrán retirarse de la sala antes de que la audiencia termine cuando el juez que la dirige así lo autorice.

4.10.3. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

4.10.4. El Juez realizará las advertencias que considere necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia como de las reglas de comportamiento en la sala. Ejercerá sus poderes disciplinarios para evitar dilaciones injustificadas o que se perturbe indebidamente el curso de la audiencia.

4.10.5. Las audiencias serán públicas, salvo que el juez le asigne carácter reservado, fundadamente. El público que asista a la audiencia deberá permanecer en completo y total silencio. Puede entrar y salir de la sala, sin generar interferencias, y debe mantener la más estricta compostura.

5. Audiencia Preliminar.

5.1. El fin principal de la audiencia preliminar es lograr la conciliación, al menos en forma parcial.

5.2. De no lograrse la conciliación, la audiencia preliminar deberá ser utilizada eficazmente por el Juez para sanear la causa, fijar los hechos controvertidos, planificar el período probatorio y específicamente la audiencia de vista de causa o juicio.

5.3. El juez debe distribuir responsabilidades específicas para las partes y el organismo en cuanto hace a la gestión probatoria, procurando consensuar los compromisos que cada uno toma a su cargo, así como los desistimientos, en su caso.

5.4. Preparación de la audiencia preliminar.

5.4.1. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el juez deberá tener conocimiento acabado del caso, lo que incluye no sólo el estudio de los escritos constitutivos de la litis sino además el análisis del encuadramiento legal de la pretensión y sus defensas a los fines de una más ajustada valoración de la pertinencia de la prueba y de su relación con los hechos controvertidos.

5.4.2. A los efectos de evitar la suspensión del acto y lograr su celebración, el juzgado notificará la audiencia preliminar de oficio a los domicilios reales de las partes cuando estuvieran dentro de la jurisdicción, y preparará las cédulas para que el abogado las diligencie cuando estuvieran fuera de la misma, intimándolos a hacerlo bajo apercibimiento de aplicar sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento. Podrá el abogado suplir la cédula con un escrito firmado por la parte en que se notifique. Cada abogado tiene la responsabilidad de notificar a su propio mandante o patrocinado.

5.4.3. El Juez dispondrá, en oportunidad de señalar la fecha de la audiencia preliminar, la remisión temprana de los expedientes judiciales, administrativos o cualquier otro documento -como una historia clínica- que resulten de utilidad para tener la mayor información posible a los fines de promover una conciliación y de establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar; sin perjuicio de lo que en definitiva se decida respecto de dicha prueba y de lo dispuesto en el Art. 362 CPCC. Una vez recibida la actuación respectiva, quedará a disposición y consulta de las partes en forma previa a la audiencia preliminar. La imposibilidad o demora en la remisión al tribunal no suspenderá la celebración de la audiencia.

5.4.4. Asimismo proveerá lo necesario para contar en la audiencia con la diligencia preliminar y/o prueba anticipada que se hubiera tramitado.

5.4.5. Los abogados deberán asistir al acto con adecuado conocimiento de las circunstancias de la causa, de modo de facilitar su desarrollo. En el caso de las personas jurídicas, quienes la representen deberán contar con facultades suficientes para conciliar. El fracaso de la conciliación por la mera falta de instrucciones a tal fin podrá ser valorada por el juez en oportunidad de dictar la sentencia -Art. 160 Inc. 5º, último párrafo CPCC-.

5.5. Desarrollo de la audiencia preliminar.

5.5.1. El Juez dará inicio a la audiencia identificando los datos del expediente, mencionando el motivo de la audiencia y dando a los presentes la palabra para que se identifiquen. Seguidamente, realizará una reseña de los hechos, pretensiones y defensas de las partes, pudiendo requerirles explicaciones y aclaraciones a las mismas o a sus letrados.

5.5.2. Intentará luego la conciliación de las partes, del modo indicado en el acápite de reglas generales para ambas audiencias.

5.5.3. Si el intento conciliatorio fracasa, el Juez continuará con los restantes objetivos de la audiencia:

5.5.3.1. Resolverá las cuestiones previas que hubieran quedado pendientes o que pudiesen presentarse, expidiéndose también sobre los hechos nuevos denunciados conforme al Art. 351 del CPCC (art. 347, Inc. 3º, CPCC).

5.5.3.2. Fijará los hechos pertinentes que no se encuentren discutidos y que no requieran prueba y los hechos controvertidos y conducentes, enunciándolos con claridad (Art. 347, Inc. 4º, CPCC).

5.5.3.3. Decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba en los términos dispuestos por el Art. 350 del CPCC y ordenará su producción. Los criterios para la admisión o exclusión de la prueba ofrecida, se ajustarán a los establecidos por dicha norma, para que la información que se reúna en la audiencia de vista de causa sea de calidad.

5.5.3.4. En caso videograbarse la audiencia, la resolución acerca de la prueba será dictada en forma oral, dejándose constancia de los medios probatorios admitidos en planilla prediseñada de gestión de prueba sólo, con indicación de si es la parte o el juzgado quien debe hacerse cargo de diligenciar el medio probatorio y en su caso, con las observaciones que el Juez disponga para cada medio. Dicha planilla se integrará al sistema informático de gestión causas para su consulta por los profesionales a través de la mesa virtual.

5.5.3.5. Fijará la fecha para la celebración de la audiencia de vista de causa, la que tendrá lugar dentro del plazo legal para la producción de la prueba, pudiendo extenderse como máximo a noventa (90) días corridos cuando la complejidad probatoria del caso lo hiciere necesario; procurando consensuar la fecha de la audiencia con los presentes.

5.5.3.6. Informará a las partes acerca del modo en que se producirán las pruebas en la audiencia de vista de causa, en la cual se priorizará el lenguaje llano y no las fórmulas sacramentales, propias del sistema escrito.

5.5.3.7. Instará a las partes a alegar en forma oral en la audiencia de vista de causa, explicando las ventajas que presenta la oralidad en dicho acto procesal. Cada una de las partes podrá definir si alega o no en forma oral, independientemente de la postura de la otra.

5.5.4. Reglas específicas en torno a la producción de cada medio de prueba.

5.5.4.1. Documental. El Juez:

5.5.4.1.1. Pedirá las aclaraciones que estime pertinentes sobre los aspectos que no considere claros o estime dudosos del contenido de los documentos.

5.5.4.1.2. Desestimará la validez del mero e injustificado desconocimiento de autenticidad de los instrumentos ofrecidos por la parte contraria, evitando la superflua producción de la prueba subsidiaria de reconocimiento.

5.5.4.1.3. Autorizará que el reconocimiento de firmas o documentos emanados de terceros se cumpla a través de acta notarial (Arts. 310/312 CCC), de prueba informativa o mediante la comparecencia del citado a reconocer documentos o firmas en la Mesa de Entradas del Juzgado con la mayor celeridad posible pudiendo establecer días y horarios para ello.

5.5.4.1.4. Dispondrá que el juzgado pida por medios electrónicos la remisión de expedientes judiciales o administrativos, cuando ello sea pertinente.

5.5.4.1.5. Valorará la pertinencia y admisibilidad de la prueba de audios o filmaciones (Art. 287 CCCN) en relación a los hechos controvertidos conducentes establecidos en la audiencia y ordenará su reproducción en su caso, en la audiencia de vista de causa. Desde el punto de vista probatorio, resultan aplicables las previsiones destinadas a la prueba documental.

5.5.4.2. Informativa. El Juez:

5.5.4.2.1. Al ordenar esta prueba, procurará la mayor economía, celeridad y concentración, aplicando medidas de tipo preventivas, para evitar cualquier demora e imprecisión en las contestaciones de los oficiados. Podrá disponer que se gestionen y respondan los pedidos de informes, por vía electrónica o por cualquier otro medio tecnológico que disponga el juzgado.

5.5.4.2.2. Enunciará la oficina pública o entidad privada a quien le será requerido el informe y su objeto, pudiendo encargarse el juzgado de la confección del pedido de informes. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte oferente, y deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días de realizada la audiencia preliminar, salvo que el Juez establezca un plazo diferente en forma fundada.

5.5.4.3. Declaración de parte. El Juez:

5.5.4.3.1. Dejará constancia de que la parte queda notificada en la audiencia preliminar de su citación a la audiencia de vista de causa, aun cuando no estuviere presente (Art. 346, Inc. 2º, CPCC).

5.5.4.3.2. Decidirá respecto de las preguntas que se hubieran formulado por el oferente en caso de tratarse de alguna de las personas exceptuadas de comparecer (Art. 393 CPCC), agregando las que entienda necesarias y eliminando las que fueran manifiestamente inútiles. Fijará el plazo en que deberán presentarse las respuestas, el que no podrá ser superior a la fecha de la vista de causa, bajo los apercibimientos del Art. 393 CPCC.

5.5.4.4. Testimonial. El Juez:

5.5.4.4.1. Podrá limitar el número de testigos ofrecidos teniendo en cuenta la determinación de los hechos controvertidos (Art. 350, CPCC). Para ello, el juez solicitará a las partes que fundamenten la pertinencia de cada testigo y el hecho o los hechos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos.

5.5.4.4.2. Instará a las partes a que asuman la carga de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de vista de causa; informándoles que si el testigo no concurriere sin justa causa, en la misma audiencia se tendrá a la parte por desistida de dicha prueba (Art. 420, CPCC).

5.5.4.4.3. Ordenará la citación oficiosa de los testigos en la forma establecida por el Art. 419 del CPCC, para el caso de que las partes no asuman la carga de hacerlos comparecer, y fijará el monto de la multa para el supuesto de incomparecencia injustificada (último párrafo Art. 417 del CPCC) que se deberá consignar en la cédula de citación.

5.5.4.4.4. Resolverá en la misma audiencia respecto de las preguntas que se le formularán, cuando se tratara de testigos exceptuados de comparecer (Art. 443 CPCC).

5.5.4.4.5. No fijará audiencia supletoria, dado que la misma es incompatible con el propósito de concentración que la oralidad conlleva.

5.5.4.4.6. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 412 CPCC, respecto a los testigos que deban declarar fuera de la jurisdicción del Juzgado, se deberá priorizar su declaración ante el Juez que dictará la sentencia. A ese fin, si el testigo lo acepta, la parte que lo propuso deberá afrontar el costo del traslado a la sede del Juzgado, a cuenta de las costas del juicio y asumiendo la carga de hacerlo comparecer. Si por cualquier razón tal alternativa no fuera viable, la audiencia se celebrará ante el mismo juez de la causa por video-conferencia, en lo posible, el mismo día de la vista de causa. Cuando la declaración deba llevarse a cabo fuera del lugar del juicio, se prescindirá del interrogatorio escrito y de la formalidad prevista en el Art. 439 CPCC.

5.5.4.5. Pericial. El Juez:

5.5.4.5.1. Designará a los peritos, priorizando:

5.5.4.5.1.1. Que los propongan las partes,

5.5.4.5.1.2. El sorteo o el uso de los listados de cada jurisdicción;

5.5.4.5.1.3. O el uso de los listados de otras jurisdicciones.

5.5.4.5.2. Fijará los puntos de pericia y determinará la fecha para la presentación del dictamen, que deberá tener antelación suficiente a la celebración de la audiencia de vista de causa, a fin de posibilitar su previa sustanciación y eventual pedido de explicaciones que deberá contestar el auxiliar en forma oral en la mencionada audiencia.

5.5.4.5.3. Si se tratara de procesos urgentes, o por otra razón que lo justifique, el Juez puede ordenar que el perito informe sobre los puntos de pericia encomendados en forma verbal en la audiencia de vista de causa, oportunidad en la que asimismo el experto evacuará las acla-

raciones o ampliaciones que se le requieran (Art. 458, CPCC).

5.5.4.5.4. Hará saber a las partes y abogados que se le entregarán al experto sus datos de contacto, y requerirá que informen si tienen alguna restricción de disponibilidad para eventuales entrevistas, exámenes u otros, haciéndolo constar para conocimiento del perito.

5.5.4.5.5. Dispondrá, para el caso de pericial caligráfica, si se realizará sobre la base del cotejo con documentos indubitados o mediante la formación de cuerpo de escritura, comunicando los apercibimientos previstos en el Art. 380 del CPCC.

5.5.4.5.6. Fijará prudencialmente el adelanto de gastos, atendiendo a las características de la pericia, resolverá quién debe afrontar el pago y fijará el plazo para su depósito, a los fines del Art. 449 in fine del CPCC. En caso de prueba en extraña jurisdicción, valorará y decidirá sobre incluir gastos de traslado del perito.

5.5.4.5.7. Tendrá presente las designaciones de consultores técnicos de las partes, a quienes convocará a la audiencia de vista de causa, debiendo las partes asumir el compromiso de hacerlos comparecer.

5.5.4.6. Reconocimiento judicial. El Juez:

5.5.4.6.1. Informará a las partes que cumplirá personalmente con el reconocimiento judicial.

5.5.4.6.2. Coordinará con las partes la fecha de realización, siendo recomendable que sea la misma que la de audiencia de vista de causa, y todos los pormenores para concretarla, incluyendo la eventual videograbación de la medida.

5.5.4.6.3. Comisionará la medida a las partes y/o al funcionario judicial del lugar en caso de tratarse de prueba fuera del radio del juzgado, encomendando la videograbación del acto.

6. Etapa entre audiencias.

6.1. En esta etapa el equipo del Juzgado, las partes y sus abogados deben cumplir los compromisos asumidos en la audiencia preliminar. El Juzgado deberá controlar de oficio la gestión de la prueba a fin de evitar demoras e inconvenientes para que la audiencia de vista de causa cumpla todos sus propósitos.

6.2. El objetivo es:

6.2.1. Tramitar los medios probatorios que deban estar incorporados al juicio antes de la audiencia de vista de causa; y

6.2.2. Controlar la notificación, diligenciamiento y todo otro recaudo que exija la eficaz producción de las pruebas que deben recibirse en la vista de causa.

6.3. Reglas específicas en torno a la producción de cada medio de prueba.

6.3.1. Documental e Informativa. El juzgado:

6.3.1.1. Requerirá la remisión de expedientes judiciales o administrativos, preferentemente por medios electrónicos, insistiendo hasta su efectiva remisión.

6.3.1.2. Auxiliará a las partes que no hayan logrado respuesta a sus requerimientos de informes pese a haber demostrado razonable diligencia y celeridad, pudiendo para ello realizar llamados telefónicos, enviar correos electrónicos o usar otros medios de comunicación al oficiado, para demostrar el interés del juzgado en contar con la respuesta en tiempo oportuno.

6.3.2. Declaración de parte y testimonial. El juzgado:

6.3.2.1. Auxiliará a las partes que no hayan logrado concretar notificaciones pese a haber demostrado razonable diligencia y celeridad, pudiendo para ello realizar llamados telefónicos, enviar correos electrónicos o usar otros medios de comunicación al oficiado, para demostrar el interés del Juzgado en contar con la presencia del citado o su respuesta, en el caso de los exceptuados de comparecer.

6.3.2.2. Coordinará con otros organismos judiciales eventuales video conferencias para concretarse durante la audiencia de vista de causa para el caso de testigos a los que, por su domicilio, se haya exceptuado de acudir a la sede del Juzgado.

6.3.2.3. Recibirá el pliego para la declaración de partes, solo a los efectos previstos en los Arts. 396 y 403 CPCC.

6.3.3. Pericial. El Juzgado:

6.3.3.1. Notificará a los peritos su designación, informando el plazo en que deben aceptar el cargo, la fecha en que deberán presentar su dictamen y la fecha de la audiencia de vista de causa a la que deberán comparecer a dar explicaciones, salvo disposición en contrario del Juez que le será notificada por los medios de contacto proporcionados por el perito.

6.3.3.2. Recibirá al perito en el momento en que se presente a aceptar el cargo, debiendo un funcionario mantener una breve entrevista con él, para:

6.3.3.2.1. Informarle los pormenores del proceso por audiencias y la necesidad de colaboración del experto para el logro de sus objetivos.

6.3.3.2.2. Facilitarle los elementos necesarios para la elaboración del dictamen y para el cobro del adelanto de gastos, haciéndole saber que deberá rendir cuentas de lo gastado, tomándose en su caso como anticipo de honorarios la diferencia entre lo entregado y lo rendido.

6.3.3.2.3. Hacerle saber que deberá presentar su dictamen por escrito, remitiendo copia en formato PDF de modo coetáneo a la presentación de la pericia, por correo electrónico a la dirección oficial del organismo, bajo declaración jurada de su correspondencia con las piezas presentadas en el expediente. Esta modalidad exime de acompañar copias en soporte papel. Por secretaría al proveer la presentación en el expediente, se corroborará la recepción de las copias para traslado, e incorporará el documento respectivo a la historia de texto para que el traslado se efectivice y las copias estén disponibles en el sitio web de notificación de decisiones judiciales.

6.3.3.2.4. Coordinar día, hora y lugar donde realizará los exámenes o diligencias, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se hará saber a las partes.

6.3.3.2.5. Agendar los datos de contacto del perito.

6.3.3.3. Podrá aceptarse que el perito acepte el cargo a distancia, en cuyo caso el Juzgado le hará saber telefónicamente o por otro medio lo dispuesto más arriba.

6.3.3.4. Se comunicará con el perito una semana antes de la fecha en que deba presentar el dictamen, para reforzar y recordarle su compromiso.

6.3.3.5. En el caso en que deba removerse un perito, procurará hacerlo y reemplazarlo con la mayor celeridad posible, sin que ello autorice una prórroga de la audiencia de vista de causa.

6.3.4. Reconocimiento judicial. El Juzgado:

6.3.4.1. Coordinará el cumplimiento de la diligencia del modo en que quedó comprometido en la audiencia preliminar, incluyendo la posibilidad de videograbarla e incorporar el registro a la audiencia de vista de causa.

7. Audiencia de vista de causa.

7.1. Los propósitos de la audiencia de vista de causa son la conciliación intraprocesal, la producción de la prueba y, en su caso, la fijación de pautas para la etapa final del proceso, y la exposición oral del alegato de las partes, en condiciones de inmediación y concentración.

7.2. Preparación de la audiencia de vista de causa.

7.2.1. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Juez deberá reiterar el estudio exhaustivo de la causa, incluyendo el análisis de la prueba producida en el expediente y de la que haya quedado pendiente de producción.

7.3. Desarrollo de la audiencia de vista de causa.

7.3.1. El Juez dirigirá la audiencia ejerciendo una escucha activa. Todos los intervinientes podrán ser interrogados libremente por las partes y por el Juez quien:

7.3.1.1. Dará inicio al acto mencionando el motivo del mismo y dando a los presentes la palabra para que se identifiquen.

7.3.1.2. Intentará luego la conciliación de las partes, del modo indicado en el acápite de reglas generales para ambas audiencias.

7.3.1.3. Si el intento conciliatorio fracasa, continuará con los restantes objetivos de la audiencia. Hará un repaso somero y meramente enunciativo sobre las pruebas que se encuentran ya producidas antes de la audiencia y las que se producirán durante el acto, con la secuencia de estas.

7.3.1.4. Dirigirá la audiencia, en principio, según este orden de producción de los medios probatorios, el cual podrá modificar según su criterio: 1)- explicaciones de los peritos; 2)- declaración de los testigos (presenciales y vía video conferencia), 3)- declaración de partes y, 4)- incorporación del reconocimiento judicial.

7.3.1.5. Reglas específicas respecto de cada medio probatorio:

7.3.1.6. Pericial:

7.3.1.7. Según la modalidad en que hubiera sido ordenada la producción del dictamen, el perito podrá emitir su informe en forma oral en la audiencia de vista de causa o en su caso, brindar las explicaciones del presentado en forma escrita que le sean requeridas.

7.3.1.8. En ambos supuestos, el perito debe responder en esa oportunidad en forma verbal las explicaciones, aclaraciones o pedidos de ampliación que le formulen las partes, contando el Juez con una facultad amplia de interrogación acerca de lo que considere oportuno, en todo cuanto no le haya quedado claro y haga al objeto del proceso.

7.3.1.8.1. Testimonial:

7.3.1.8.1.1. Los interrogatorios serán orales, las preguntas deberán formularse en forma sencilla evitando las fórmulas sacramentales.

7.3.1.8.1.2. La interrogación preliminar y acerca de los hechos controvertidos podrá ser iniciada por el Juez, continuando con la posibilidad de preguntar la parte que lo propuso y luego la contraria.

7.3.1.8.1.3. Las objeciones que pudiesen formularse acerca de la forma de las preguntas (Art. 429 CPCC), deberán limitarse a indicar la causal de la objeción, lo que deberá ser resuelto por el Juez, previa sustanciación en su caso, mediante decisión no susceptible de recurso. A tal fin, la parte interesada deberá solicitar la palabra al Juez y concedida que le sea, formulará la objeción en presencia del testigo, quien permanecerá en el recinto de la sala de audiencia.

7.3.1.8.2. Declaración de parte:

7.3.1.8.2.1. Se le hará saber al declarante de modo breve y sencillo que no podrá pedir consejo a su abogado, ni auxiliarse con borradores o notas para responder, salvo los casos previstos en el Art. 398 CPCC, advirtiéndolo asimismo de las consecuencias que pueden tener las respuestas evasivas o bien la falta de contestación.

7.3.1.8.2.2. Las preguntas serán realizadas directamente por el oferente y deberán ser formuladas en forma clara y precisa y referirse cada una solo a un hecho controvertido que pueda ser de conocimiento personal del declarante. -Art. 397, 1er. párr. CPCC-.

7.3.1.8.2.3. En caso de producirse oposición a la formulación de alguna pregunta por no ajustarse a las exigencias del Art. 397 primer párrafo CPCC, el Juez resolverá el planteo inmediatamente, previa sustanciación, pudiendo modificar de oficio y sin recurso alguno, el orden y los términos de las preguntas propues-

tas por las partes, sin alterar su sentido, y eliminar las que fuesen manifiestamente inútiles. Admitida la pregunta, si el declarante la estima impertinente, puede negarse a contestarla conforme lo contempla el Art. 400 CPCC sin perjuicio de las consecuencias allí previstas.

7.3.1.8.2.4. En ningún caso, el declarante deberá retirarse del recinto; pudiendo en su caso las partes acercarse al estrado del juez para resolver la admisibilidad o no del pedido de reformulación.

7.3.1.8.2.5. Las partes podrán realizarse las preguntas recíprocas previstas en el Art. 401 CPCC, y el juez interrogarlas sobre todas las circunstancias que fueren conducentes a la averiguación de la verdad.

7.3.1.9. Recibirá declaraciones por videoconferencia, en caso de haberlo así dispuesto.

7.3.1.10. Clausurará la etapa probatoria, salvo que quede prueba pendiente pendiente de producción, en cuyo caso, resolverá sobre la misma. A tal fin, evaluará el desistimiento de la prueba que resulte superflua y determinará las caducidades o negligencias -dando traslado cuando corresponda-, resolviendo todo en el momento y oralmente. Tratándose de prueba esencial o necesaria para la solución del caso o que las partes demuestren un real impedimento para su producción, el Juez determinará el tiempo para producirla con fijación -de ser necesario- de una nueva audiencia en un plazo no mayor a quince (15) días corridos.

7.3.1.11. Recibirá los alegatos de las partes en forma oral si las partes hubieran optado por hacerlo de ese modo, y del Ministerio Público.

7.3.1.12. Requerirá aclaraciones, si lo considerara pertinente.

7.3.1.13. Llamará autos para sentencia, quedando las partes notificadas en el mismo acto; o pondrá los autos para alegar, en caso de que los vaya a producir por escrito.

8. Dictado de la sentencia.

8.1.1.1. Aunque la sentencia se exprese por medio de la escritura, no debe ser ajena a las características que deben reunir todos los actos procesales del proceso por audiencias: claridad, precisión, brevedad.

8.1.1.2. Debe evitarse la extensa enunciación en los "resultandos" de los antecedentes del caso a resolver, como la técnica de insertar amplias citas de doctrina y jurisprudencia para abonar la decisión.

8.1.1.3. Es una buena práctica concretar de modo conciso las posiciones de las partes (al menos si el caso lo admite), las pretensiones, los hechos que debían ser probados y la valoración de las pruebas producidas en relación a aquellos, expresando a modo de conclusión los hechos probados y el derecho aplicable a los mismos, mencionando si esa opción tiene aval jurisprudencial o de doctrina de autoridad, sin abundar en sus desarrollos, sino definiendo las buenas razones que justifican la decisión y resolviendo en consecuencia.

8.1.1.4. Se recomienda a los jueces dicten sentencia dentro de los diez (10) días posteriores a celebrada la audiencia de vista de causa, y si esto no fuera posible, se atienda el plazo del primer vencimiento previsto para el tipo de proceso respectivo, de modo de garantizar la inmediatez temporal y con ello las ventajas del método de la oralidad."

2º) Disponer su entrada en vigencia a partir del 25.06.18.

3º) Publicar en el Boletín Oficial.

4º) Tener presente el cronograma de actividades administrativas y jurisdiccionales necesarias en el marco del proceso de implementación de la oralidad.

5º)... 7º) Comunicar y difundir.-

Paraná, 26 de junio de 2018 – **Esteban Simón,** secretario, Superior Tribunal de Justicia.

F.C. 0001-00003720 1 v./2.7.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 9185 caratulados: "Marichal Matías Emanuel - Marichal José María - Quagliata Cristian Damián - Rodríguez Ecker Angel s/ Robo agravado en grado de tentativa – Amenazas calificadas - Marichal José María s/ Robo agravado – s/ Robo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José María Marichal.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho ... SENTENCIA: 1.- Declarar que JOSE MARIA MARICHAL , ya filiado, es co-autor material y responsable de los delitos de tentativa de robo y amenazas (primer hecho) y autor material responsable, de los delitos de robo calificado en grado de tentativa (segundo hecho) y robo simple (tercer hecho), todos los hechos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años y cuatro meses de prisión más las accesorias legales del Art. 12 del Cód.

Penal -Arts. 391 del CPP, Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 149 bis, 164, 166 Inc. 2 del Código Penal.

II.- Tener presente la renuncia a plazos para recurrir acordada por las partes y disponer el alojamiento del condenado, ante la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad, en cumplimiento de la presente.-

III.- Practicar inmediatamente el respectivo cómputo de pena, el que deberá ser notificado y entregado al condenado, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.

IV.- Imponer las costas causídicas al condenado, (Art. 585 y conds. del CPP), eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.-

V.- Proceder al decomiso y destrucción del cuchillo secuestrado en el marco del legajo de IPP 64389 (segundo hecho), y a la devolución de las zapatillas y remera, de propiedad del enjuiciado, incautadas en el marco el legajo de IPP 74257- Arts. 576, 577 y conds. del CPP-

VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás comunicaciones.-

VII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 2 y 3, y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12:20 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías N° 2 ".-

El mencionado José María Marichal, es argentino, soltero, ciuda coches, nacido en Paraná, el 29/10/1990, hijo de Carlos María Marichal y de Clara Corina Farias, domiciliado en Dorrego al final y Laurencena - Barrio Maccarone, de Paraná, Documento Nacional Identidad 35.442.541, con Prontuario Policial Nº 760.279ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el diez de julio de dos mil veintiuno (10/07/2021).

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13989 3 v./2.7.18

— — —

En los autos Nº 8901 caratulados: "Sandoval Sergio Daniel s/ Abuso sexual (victimas: Gisela V. Schechtel y menor C.I.M.)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Daniel Sandoval.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: Resuelvo: 1.- Condenar a SERGIO DANIEL SANDOVAL, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de abuso sexual sin acceso carnal, agravado por el vínculo y haber sido perpetrados aprovechando la convivencia preexistente (primer hecho), abuso sexual sin acceso carnal, agravado por el vinculo (segundo hecho); lesiones calificadas (tercer hecho): amenazas (cuarto hecho); violación de domicilio y desobediencia judicial en concurso ideal (quinto hecho), desobediencia judicial (sexto hecho); y daño y lesiones leves calificadas en concurso ideal (séptimo hecho); todos los hechos, concursan entre si bajo las reglas del concurso real -Art. 55 del CP- atribuibles a Sandoval, en carácter de autor y en un contexto de Violencia de Género en los términos de la Ley N° 26.485), imponiéndosele la pena de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión, mas accesorias legales, Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 45, 54, 55, 92, en función del Art. 89 y 80 Inc. 1 y 11, 119 primero y cuarto párrf. Inc. b) y f), en función del último párrafo, 149 bis, primer párrafo, 183 y 239 del Código Penal.

II.- Imponer las costas causídicas al condenado Sandoval, Art. 585 del CPP, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.-

III.- Proceder al decomiso y destrucción del efecto secuestrado individualizado bajo el N° 10795, consistente en una remera musculosa blanca con aparentes manchas de sangre.

IV.- Tener presente la renuncia a plazos para recurrir acordada por las partes y disponer que el alojamiento del condenado, ante la Unidad Penal N° 1 de la Ciudad, a partir de la fecha lo sea en cumplimiento de la presente.-

V.- Practicar inmediatamente el respectivo computo de pena, el que deberá ser notificado y entregado al condenado, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.

VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás comunicaciones pertinentes.

VII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, oportunamente, archívese con las formalidades de ley. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP,

requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes, siendo la hora 12:55.- Fdo: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías N° 2".

El mencionado Sergio Daniel Sandoval, es argentino, casado, empleado, nacido en Paraná, el 19/09/1991, hijo de Antonio Claro Figueroa y de Delia Isabel Sandoval, domiciliado en 3 de Febrero Nº 2372, entre Pringles y Vicente del Castillo, Ituzaingó 610, esquina Concordia, de Paraná, Documento Nacional Identidad 36.103.747 con Prontuario Policial Nº 798.813ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/11/2021 (doce de noviembre de dos mil veintiuno).

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13990 3 v./2.7.18

— — —

En los autos Nº 9317 caratulados: "González Víctor Hugo - Su denuncia – s/ Amenazas (denunciado: Caceres Lucas José María)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lucas José María Caceres.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho ... FALLO: 1º) Declarar que LUCAS JOSE MARIA CACERES, ya filiado, es autor material y responsable del delito de lesiones leves calificadas, -Legajo de Fiscalía N° 63582- Art. 92 en función de Arts. 89 y 80 del C.P., en contexto de violencia de género -Ley 26.485-; amenazas agravadas por la utilización de armas de fuego (primer, tercer, cuarto y quinto hecho) y amenazas simples (segundo y quinto hecho), todos ellos unidos bajo las reglas del concurso real -Legajo de Fiscalía N° 73225-, Arts. 149 bis 1 y 2 ap., 55 y 45 del C.P.; amenazas calificadas por uso de armas de fuego, Art. 149 bis 2do. ap. y 45 del C.P. -Legajo de Fiscalía N° 73229- y robo agravado por el uso de arma blanca en grado de tentativa y amenazas simples en concurso real, Arts. 166 Inc. 2), 149 bis 1er. ap., 42, 45 y 55 del C.Penal -Legajo de Fiscalía N° 75132- todos ellos atribuibles en calidad de autor, Art. 45 del Código Penal y en consecuencia condenarlo a la pena única de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal comprensiva de la dictada por el Dr. Pablo A. Barbirotto en fechas 21/09/2016 y 08/11/2017, Art. 58 C.Penal.

2º) Ordenar que se practique computo de pena por oga una vez que adquiera firmeza la presente.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.

4º) Registrar y notificar a la víctima de este hecho la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P.. Efectúense las comunicaciones correspondientes. Oportunamente, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Con lo que no siendo para más a las 13.35 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo.: Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".-

El mencionado Lucas José María Caceres, es argentino, changarin, alias "Titi" , nacido en Paraná, el 09/07/1999 , hijo de Lucas José María Caceres y de Mariana Beatriz Arrúa, con DNI 41.980.440 y Prontuario Policial Nº 815.068 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el dos de marzo de dos mil veintidós (2.3.2022).

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13993 3 v./3.7.18

— — —

En los autos Nº 8233 caratulados: "Pérez Matías Agustín – s/ Robo agravado Art. 166 Inc. 1 y 2 del Código Penal", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Matías Agustín Pérez

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I.- Declarar que MATIAS AGUSTIN PEREZ, ya filiado, es co-autor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma (dos hechos, primero y segundo); robo calificado por el uso de arma de fuego no habida (tercer hecho) y robo simple en grado de tentativa (cuarto hecho), todo los hechos vinculados bajo las reglas del concurso real y, en consecuencia condenarlo a la pena de cinco años de prisión (5 a.) más accesorias legales -Arts. 391 del C.P.P., Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 164, 166 Inc. 2 del Código Penal.-

II.- Disponer que el alojamiento del condenado, ante la Unidad Penal Nº 1 de la Ciudad, a partir de la fecha, lo sea en cumplimiento de la presente. Remitir copia a fin de su notificación a la Unidad Penal N° 1-

III.- Oportunamente practíquese el respectivo computo de pena, el que deberá ser notificado y entregado al condenado, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.

IV.- Imponer las costas causídicas al condenado, (Art. 585 y conds. del C.P.P.), eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.-

V.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás comunicaciones.

VI.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más a las 12.55 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo: Dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Matías Agustín Pérez, es argentino, soltero, desocupado, nacido en Paraná, el 05/05/1999, hijo de Carlos Elías (f) y de Mónica Elizabeth Arce, domiciliado en Los Chanas y Gianelli, Casa 69, de Paraná, Documento Nacional Identidad 41.868.205.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/08/2022 (veinte de agosto de dos mil veintidós).

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13994 3 v./3.7.18

En los autos Nº 8725 caratulados: "Antivero Eduardo Miguel - Monaco Luciana Soledad s/ Homicidio simple (Víctima: Ibarra Luis)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Eduardo Miguel Antivero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I) Declarar a EDUARDO MIGUEL ANTIVERO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio simple en calidad de autor (artículos 45 y 79 del Código Penal) y condenarlo a la pena de once (11) años de prisión de cumplimiento efectivo mas las accesorias legales, que se computará a partir de la fecha de la presente sentencia firme, comprensiva del período de tiempo que le resta cumplir por la pena anteriormente impuesta de 10 años por la Sala 1 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad en fecha 16/11/10 (por los delitos de lesiones leves, robos calificado por el uso de arma de fuego, tentativa de homicidio reiterado y abuso de arma reiterado) y cuyo vencimiento expiraba en fecha 17/06/2019 (artículos 12, 40, 41 Y 58 del Código citado).-

II) Declarar las costas a cargo del imputado eximiéndolo de su efectivo pago -Arts. 584 y 585 del C.P.P.-

III) No regular los honorarios profesionales de los Dres. Boris Cohen y Pablo Minetti por no haberlo peticionado -artículo 97 Inc. 1º Ley 7046-

IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo: Dr. Rafael Martín Cotorruelo, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8".

El mencionado Eduardo Miguel Antivero, es argentino, soltero, albañil, alias "Poroto", nacido en Paraná, el 09/04/1984, hijo de Daniel Blas (f) y de Rosa Giménez, domiciliado en Rca. de Siria 347, de Paraná, DNI 30.782.759.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/04/2029 (veintisiete de abril de dos mil veintinueve).

Paraná, 22 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13995 3 v./3.7.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 9302 caratulados: "Yanes Ramón Ismael s/ Robo (víctimas: Buggio Oscar - Villaverde Celia)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la Condena respecto de Ramón Ismael Yanes.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I.- Declarar a RAMON ISMAEL YANES, filiado al comienzo de esta audiencia, autor material y responsable de los delitos de

Robo Reiterado (dos hechos), amenazas calificadas y lesiones en concurso real, y robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa, todos concursados realmente entre sí, y condenarlo a la pena de cuatro años de prisión (Arts. 164, 149 bis, 89, 166 Inc 2°, 42, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal) la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná.

II.- Ordenar la inmediata detención del condenado Ramón Ismael Yanes, y su traslado a la mencionada unidad carcelaria para su alojamiento.

III.- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena - el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a cuyos efectos la Fiscalía deberá dejar a disposición de la Directora de OGA, en esta audiencia, la ficha dactiloscópica del condenado, y toda la documentación que obre en su legajo, que deba valorarse para practicar el cómputo.

IV.- Declarar a cargo de Ramón Ismael Yanes, las costas del juicio.

V.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, líbrense los despachos pertinentes y en estado, archívese.

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias N° 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Y siendo las 9:36 hs., se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del Art. 150, 2° párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: Dra. Marina E. Barbagelata - Jueza de Garantías N° 1".

El mencionado Ramón Ismael Yanes, es argentino, alias "Ramoncito", nacido en San Benito, el 22.09.1998, hijo de Esteban Damián Yanes y de María Esther Romero, domiciliado en Gobernador Crespo y Urdinarrain, de San Benito, Documento Nacional Identidad 41.282.025 y Prontuario Policial N° 808.098ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 7.6.2022 (siete de junio de dos mil veintidos).

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13996 3 v./4.7.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la Condena – Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa Nº 6.394 caratulada: "Rodríguez, Luis Ezequiel - Rodríguez, Angel José s/ Homicidio simple (en grado de tentativa)" y que - a sus efectos - se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar a LUIS EZEQUIEL RODRIGUEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, y en consecuencia, condenarlo a la pena única de diez (10) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Art. 12 Cód. Penal, comprensiva de la anterior condena impuesta por la Excma. Cámara Primera Sala II de Paraná, en fecha 26.09.17 - Arts. 5, 12, 58, 79, 42 y 45 del Código Penal-.- ... - Fdo.: Dres. María Carolina Castagno - José María Chémez y Rafael Martín Cotorruelo – Vocales; Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario."

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 3.1.2023 tres de enero de dos mil veintitres.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario, Oficina de Gestión de Audiencias.

13997 3 v./4.7.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la Condena – Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6.342 caratulada: "Osuna, Faustino Florencio - Osuna, Mónica Graciela s/ Facilitación de la prostitución (Causa N° 6.342)" y que - a sus efectos - se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: II) Declarar a MONICA GRACIELA OSUNA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autora material y responsable del delito de corrupción de menores agravada y condenarla a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales – Arts. 5, 12, 40, 41, 125 tercer párrafo del Código Penal.- ... Fdo.: Dres. Elvio Osir Garzón - Pablo Nicolás Zoff – Vocales; Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26.09.2027 (veintiseis de septiembre de dos mil veintisiete).

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario, Oficina de Gestión de Audiencias.

13998 3 v./4.7.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Licitación Pública Nº 02/2018
Segundo llamado
Ref. Expte. HCD 367/2018-S-F20

Ref. Expte. HCD Nº 367/2018 de fecha 15 de mayo de 2018.-

OBJETO: Adquisición y colocación de un ascensor completo tipo panorámico en la sede del Honorable Concejo Deliberante ubicada en calle Corrientes 262/264 de Paraná.-

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A. - de 08:00 a 12:00 Hs.

FECHA DE APERTURA: viernes 13 de julio de 2018.

HORA: 9:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A.

CONSULTAS: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A. Tel: (0343) 4202333 sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar

Paraná, 26 de junio de 2018 – **Claudio Gianelli**, director de Comunicación HCD.

F.C. 0001-00003597 3 v./2.7.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 61/2018
Segundo llamado

OBJETO: Alquiler de 1 (un) inmueble, por el término de 24 meses.

APERTURA: 17 de Julio de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública Nº 78/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Desagües pluviales Barrio Paraná XIII ubicado en calle 1° de Mayo y República de Siria".

APERTURA: 31 de Julio de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos, ubicada en Casa de la Costa en calle Güemes 1.465, Puerto Nuevo de Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 700

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 757.772,21

CONSULTAS: Tel: (0343) 4211896

Licitación Pública Nº 79/2018

OBJETO: Adquisición de equipos e insumos para videovigilancia.

APERTURA: 17 de Julio de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública Nº 81/2018

OBJETO: reparación de automotores.

APERTURA: 19 de Julio de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 0002-00000168 (OP 18462) 3 v./2.7.18

— — —

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Licitación Pública Nº 04/2018
Ref. Expte. HCD 478/2018-S-F25

Ref. Expte. HCD Nº 478/2018 de fecha 15 de junio de 2018.-

OBJETO: Adquisición y colocación de aberturas y cerramientos para la remodelación de los distintos niveles de planta baja y alta de la sede del Honorable Concejo Deliberante ubicada en calle Corrientes 262/264 de Paraná.-

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín N° 826 P.A. - de 08:00 a 12:00 Hs.

FECHA DE APERTURA: miércoles 18 de julio de 2018.

HORA: 9:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826 P.A.

CONSULTAS: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826 P.A. Tel: (0343) 4202333 sdcontablepatrímonial@hcdparana.gov.ar

Paraná, 28 de junio de 2018 – **Claudio Gianelli,** director de Comunicación HCD.

F.C. 0001-00003664 3 v./3.7.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 011/2018 D.E.
Decreto Nº 412/2018 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 1000 m3., (mil metros cúbicos), de hormigón elaborado tipo H25, para ser utilizados en la ejecución de la obra "pavimento Av. 9 de Julio de nuestra ciudad".

APERTURA: 17 de julio de 2018.

HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.100 (pesos tres mil cien).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 3.100.000 (pesos tres millones cien mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456 420150 – 420135 – Fax interno 28.

Chajarí, 25 de junio de 2018 - **Pedro Jorge Galimberti,** presidente municipal; **Rubén Alberto Dal Molin,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00003735 4 v./6.7.18

LICITACIONES

NUEVAS

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 11/2018

OBJETO: Contratación de mano de obra para reforma en Edificio Municipal.

FECHA DE APERTURA: 18 de julio de 2018.

HORA: 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 150.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 150,00.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 0001-00003707 3 v./4.7.18

— — —

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 07/2018
2º Llamado

OBJETO: Contratación de la provisión, instalación y montaje de un Ascensor Hidráulico a pistón (reducción 2:1) de tres (3) paradas, destinados al transporte de personas.

FECHA DE APERTURA: 19 de julio de 2018.

HORA: 11:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 750.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C. 0001-00003709 3 v./4.7.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública N° 08/2018

OBJETO: Concesión de uso al mejor postor, del local comercial

Nº 9, ubicado en la terminal de ómnibus de nuestra ciudad.

APERTURA: Día martes 17 de julio de 2.018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 – Email - Compras@diamante.gob.ar

Oficina de Turismo - Tel. 0343 - 4985019

Ver Pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar - www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 360,00 (pesos trescientos sesenta).

Diamante, 27 de junio de 2018 – **Mariela Ruge,** a/c Dirección de Compras.

F.C. 0001-00003714 3 v./4.7.18

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública N° 15/2018
Decreto N° 1884/2018

OBJETO: Adquisición de setenta y nueve (79) de cemento asfáltico del Tipo IV (50-60), destinado a obras de pavimentación y repavimentación de diferentes calles de esta ciudad de Gualeguaychú mediante sistema de consorcios, de acuerdo a lo requerido en pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos un millón quinientos cuarenta y ocho mil ($ 1.548.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del pliego en la suma de pesos un mil quinientos cuarenta y ocho ($ 1.548,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 12 de julio del año 2018 a la hora 11:00.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 12 de julio del año 2018 a las 10:00 horas en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 07:30 a 12:30 y hasta el día 12 de julio del año 2018 hasta la hora 10:00.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar.

San José de Gualeguaychú, 27 de junio de 2018 – **Ignacio J. Farfán**, secretario de Gobierno.

F. 0002-00000173 2 v./3.7.18

PRORROGA DE LICITACION

NUEVA

PARANA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural - PROMER II

El Banco de Reconstrucción y Fomento ha decidido financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondiente al Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, subcomponente 2.1 Mejoramiento de las condiciones de Funcionamiento de las Escuelas Rurales mediante el préstamo BIRF 8452-AR

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares

Licitación Pública N° 02/2018
Prorroga

Nombre de la Escuela: N° 3 “Mariano Moreno”

Localidad: Libertador San Martín

Departamento: Diamante

Nivel: Secundario

PLAZO DE EJECUCION: 450 días

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 43.683.808,75

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % del presupuesto oficial

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Coordinación Provincial del Proyecto 9 de Julio N° 317, Paraná, aprobado por Resolución N° 262 del 8.06.2018 de la U.E.P.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.-

ENTREGA DE SOBRE: hasta el 27.07.2018 hasta las 12:00 hs. En la Unidad Ejecutora Provincial calle 9 de Julio 317.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 30.07.2018 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: San Martín N° 326 (Esc. Sec. N° 3 “Mariano Moreno”) - Loc. Puiggari, Libertador San Martín - Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación de la Nación.

Oscar A. Quinodóz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 0001-00003698 1 v./2.7.18

LLAMADO A EXPRESION DE INTERES

ANTERIOR

PARANA

SECRETARIA DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y ENERGIA DE ENTRE RIOS SA (ENERSA)
PROVINCIA DE ENTRE RIOS
REPUBLICA ARGENTINA
Aviso de llamado – Expresión de interés
Provisión de termotanques solares

Con relación al aviso de llamado – expresión de interés – provisión de termotanques solares, efectuado por la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos y Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA), por la cual se ha convocado a presentar expresiones de interés a firmas nacionales e internacionales, fabricantes, comercializadores y/o proveedoras, que se encuentren en condiciones de proveer nacionalizados, calefones y/o termotanques de irradiación solar, para uso doméstico o comercial, a los efectos de conocer los productos existentes en el mercado, dentro del marco de promoción del uso eficiente y racional de la energía, y ser considerados para la provisión a través de diversos métodos de comercialización a usuarios finales, conformando la correspondiente lista corta; se hace saber lo siguiente:

Se ha fijado una reunión informativa de libre participación para todos aquellos interesados en la convocatoria, para el próximo 2 de julio de 2018 a las 13:00 horas, en el Centro de Capacitación de ENERSA, sito en calle Racedo 500 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Asimismo, se informa que se ha prorrogado el plazo para la presentación de los sobres cerrados hasta el día 6 de julio de 2018 a las 11:00 horas en las oficinas de compras de ENERSA, sitas en Boulevard Racedo N° 500 (E3100IDR) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

La apertura de sobres de expresión de interés se realizará el mismo día 6 de julio de 2018 a las 12:00 horas en el Centro de Capacitación de ENERSA, sito en calle Boulevard Racedo N° 500 (E3100IDR) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Los interesados en obtener más información pueden enviar correo electrónico a las siguientes direcciones: nbalcar@enersa.com.ar / rclivio@enersa.com.ar / jarroyo@enersa.com.ar / amorenom@enersa.com.ar

Carlos Malmierca, gerente Area Administración, Finanzas y Logística ENERSA.

F.C. 0001-00003633 3 v./3.7.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION CIVIL AMIGOS
Convocatoria

La Asociación Civil “Amigos” Matricula 2125 DIPJ, CUIT Nº 30-70706516-4, informa a los miembros de sus comisiones y a los socios, que el día 10 de julio de 2018 a las 18:00 se celebrará la Asamblea Anual Ordinaria, en la sede social de la entidad, ubicada en la intersección de las calles 3 de Febrero y 25 de Mayo de la ciudad de Santa Elena (ER). La misma será a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de memoria balance general y dictamen de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación parcial de comisión directiva.
5 - Elección de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea.-
6 – Clausura.-
Recordamos que según lo establecido en el estatuto social, la asamblea se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, existiendo media hora corrida de tolerancia, contado a partir del horario de inicio, el cual es enunciado en el encabezado.- Además se informa que la copia de la documentación correspondiente; a la asamblea estará a disposición de los
interesados, a partir de día 22 de junio de 2018, desde la hora 13:15 a la hora 17:00.
Carlos A. Neuman, presidente.
F.C. 0001-00003591 3 v./2.7.18
— — —

GUALEGUAYCHU

ALMEIDA HNOS. Y CIA. SA
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los accionistas de Almeida Hnos. y Cia. S.A., para el día lunes 16 de julio de 2017 a las 19 hs., en la sede social sita en Ex Ruta 14 s/n, Pueblo Gral. Belgrano (hoy calle 20 de Junio Nº 93), para tratar el siguiente orden del día:
Punto primero: Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Punto segundo: Consideración de los documentos prescriptos en los Arts. 63 a 66 de la Ley 19.550 correspondientes al trigésimo tercer ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2017.
Punto tercero: Destino de los resultados.
Punto cuarto: Consideración de la gestión del directorio.
Punto quinto: Aprobación de honorarios de directores y síndicos.
Punto sexto: Designación o prescindencia de síndico.
Segunda convocatoria: Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de Asistencia.
Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19.550.
Teresa N. Barrios, presidente.
F.C. 0001-00003509 5 v./2.7.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

BOLSA DE COMERCIO
DE ENTRE RIOS S.A.
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de julio de 2018 a las 12.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 13 hs, en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 - Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.
3 - Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de efectivo a valores históricos y consolidados con Entre Ríos Valores Soc. de Bolsa SA, evolución del patrimonio neto, notas y anexos, informe del auditor y del síndico correspondientes al ejercicio económico N° 26 finalizado el 31 de marzo de 2018 y destino de sus resultados.
4 - Consideración y aprobación de la gestión de directores y del síndico por el ejercicio bajo tratamiento.
5 - Fijación del número de directores titulares y suplentes de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.
6 - Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente por culminación de mandatos y fijación de su retribución.
Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el Art. 238 de la L.S.C., en el sentido que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del Art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente para su participación.
Alcides N. Balla, presidente.
F.C. 0001-00003689 5 v./6.7.18
— — —

ENTRE RIOS FIDUCIARIA S.A.
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de Entre Ríos Fiduciaria SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 19 de julio de 2018 a las 12.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario, a las 13.00 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 - Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.
3 - Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de efectivo a valores históricos, evolución del patrimonio neto, notas y anexos, informe del auditor y del sindico correspondientes al ejercicio económico N° 14 finalizado el 31 de marzo de 2018 y destino de sus resultados.
4 - Consideración y aprobación de la gestión de directores y del síndico por el ejercicio bajo tratamiento.
Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el Art. 238 de la L.S.C., en el sentido que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del Art. 213 de la LSC, la sociedad entregará el comprobante pertinente para su participación.
Alfredo C. Calabrese, presidente.
F.C. 0001-00003690 5 v./6.7.18
— — —

CONCORDIA

LIGA CONCORDIENSE DE FUTBOL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Liga Concordiense de Fútbol con Personería Jurídica N° 271 convoca a celebrar la Asamblea General Ordinaria años 2017, de nuestra Institución el día 31 de julio del año 2018 a las 20,30 hs, en nuestra sede social, Rivadavia 582 de la ciudad de Concordia, con el siguiente orden del día:
1 - Lectura y aprobación del acta año anterior.
2 - Aprobación de memoria y balance y estado de situación patrimonial y anexos correspondientes al año 2017.
3 - Consideración de la cuota societaria.
4 - Elección de dos asambleístas para rubricar el acta.
Concordia, 26 de junio de 2018 – **Julio Larroca,** presidente, **Jorge Segovia**, secretario.
F.C. 0001-00003704 1 v./2.7.18
— — —

UNION DE ARBITROS DE
FUTBOL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión de Árbitros de Fútbol de Concordia convoca a Asamblea General Ordinaria años 2016-2017 a celebrarse el 31 de julio del año 2018 a las 20 hs en su sede Social, Rivadavia 582 de la ciudad de Concordia, con el siguiente orden del día:
• Aprobación del acta asamblea general ordinaria año anterior.
• Aprobación de memoria y balance al 31 de diciembre 2016-2017.
• Informe de revisores de cuenta año 2016-2017.
• Renovación total de la comisión directiva.
• Elección de 2 asambleístas para rubricar el acta.
Concordia, julio de 2018 – **Báez Walter,** presidente, **Mora Víctor,** secretario.
F.C. 0001-00003705 1 v./2.7.18
— — —

CLUB PROFESIONALES CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes y por resolución de la comisión directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria el día 18 de julio de 2018 a las 20,30 hs en el salón, sito en el Campo de Deportes de la institución, Monseñor Rosch s/nº, de la ciudad de Concordia a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y consideración del acta anterior.
2 - Elección de dos asambleístas para que juntamente con el presidente firmen el acta de asamblea general ordinaria.
3 - Ratificación de lo actuado por la comisión directiva.
4 - Lectura y consideración de la memoria anual y balance general correspondiente al ejercicio económico social N° 24 iniciado el 1 de enero 2017 y finalizado el 31 diciembre de 2017.
5 - Definir la continuidad o no de la reorganización de la entidad.
Del estatuto: La asamblea será presidida por el presidente y será válida cualquiera sea el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria Podrán emitir su voto aquellos socios que estén habilitados estatutariamente y se encuentren con la cuota del mes de julio abonada.
La documentación citada en el punto 4), del orden del día se encuentra a disposición de los asociados para su análisis en la sede de la institución.
Concordia, 25 de junio de 2018 – **Juan J. Buktenica,** presidente.
F.C. 0001-00003706 3 v./4.7.18
— — —

FEDERACION

UNION POR EL FUTURO DE SANTA ANA
Convocatoria

La Unidad Ejecutora de U.FU.SA. de Santa Ana, Departamento de Federación, Entre Ríos, convoca a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 25 de julio de 2018, a las 21 Hs. en su sede partidaria, sita en 2 de Abril s/n de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y aprobación acta asamblea anterior.
2 - Elección de la Unidad Ejecutora y del rector del Partido, período 2018-2020, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 64° de la Carta Orgánica Partidaria.
Santa Ana, 28 de junio de 2018 - **Gabriel E. Leonardelli,** presidente, **Rogelio L. Zanandrea,** secretario.
F.C. 0001-00003672 3 v./4.7.18
— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL ENTRERRIANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Central Entrerriano, de conformidad a lo prescripto en el Art. 31, de los estatutos sociales y a resolución de comision directiva del día 12 de junio del co-

rriente año convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de julio del 2018, primer llamado 19 hs., segundo llamado 20 hs., en nuestra sede social de calle España 283 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios asambleístas presentes para que, juntamente con el presidente y vicepresidente firmen al acta de asamblea.

2 - Consideración de la memoria correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018 y balance comprendido entre el 1 de abril del año 2017 al 31 de marzo del año 2018, correspondiente al ejercicio N° 106.

Art. 38. estatutos sociales: "La Asamblea General Ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria, con la mitad de los socios concurrentes en condiciones electorales. Vencido ese término podrá verificarse cualquiera fuera el número que concurran".

Gualeguaychú, 28 de junio de 2018 – **Edgardo D. Garbino,** presidente, **Francisco Claret,** vicepresidente.

F.C. 0001-00003708 3 v./4.7.18

— — —

LA PAZ

CLUB URQUIZA SANTA ELENA
Convocatoria

La comisión directiva del Club Urquiza Santa Elena, ubicado en Eva Peron s/n, ciudad de Santa Elena, se complace en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de julio 2018 a las 21 horas en el local de nuestra institución para la elección de nuevas autoridades y tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura de memorias.

3 - Lectura del informe de los revisores de cuenta.

4 - Aprobación de memorias y balances cerrados de los ejercicios 1 de febrero de 2.015 - 31 de enero de 2.016 y 1 de febrero de 2.016 - 31 de enero de 2.017.

5 - Elección de las nuevas autoridades.

6 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

7 - Determinación valor de la cuota societaria.

8 - Cierre de la asamblea.

NOTA: se hace saber que pasada la hora establecida la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Oscar O.V. Quartino, presidente, **Marisel Siboldi,** secretaria.

F.C. 0001-00003695 1 v./2.7.18

— — —

R. DEL TALA

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL "UNION SOLENSE"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 2018 a las 20 horas en nuestro local social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria y balance: períodos 2016-2017 y 2017-2018.

3 - Designar dos socios presentes para firmar el acta y tres para la mesa escrutadora.

4 - Renovación total de la comisión directiva para el período 2018-2019.

5 - Considerar marcha de la Institución.

NOTA: En caso de que en el día y hora fijada no hubiera quórum, la asamblea se realizará una hora después, de acuerdo al artículo 48 de los estatutos.

Gdor. Sola, junio de 2018 – **Rubén Ibarra**, vicepresidente a/c de presidencia, **Carlos Uriarte**, prosecretario a/c de secretaría.

F.C. 0001-00003715 3 v./4.7.18

C. DEL URUGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "CASEROS"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de julio de 2018 a las 18:00 horas en la sede del local social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior y aprobación.

2 - Consideración y aprobación de la memoria y del balance de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2017.

3 - Renovar totalmente la comisión directiva, deberá elegirse presidente, vicepresidente, tesorero, pro tesorero, secretario, pro secretario, vocal titular 3, vocal suplente 1, revisor de cuenta titular 2, revisor de cuenta suplente 2.

4 - Designar dos asambleístas para que suscriban el acta con el presidente y secretario.

NOTA: De conformidad con el Art. 19 de estatuto, de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes una hora después de la fijada en convocatoria.

Elsa Delima, presidente, **Isabel Collet,** secretaria.

F.C. 0001-00003676 2 v./3.7.18

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COMERCIO DE C. DEL URUGUAY ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que establece el Título V y al Art. 39° del Estatuto Social del Centro de Jubilados y Pensionados de Comercio de C. del Uruguay - Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de julio del año 2018 a las 15 y 30 horas en su sede social de calle Pablo Lorentz N° 1265 de ésta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria y balance general del ejercicio N° 17 comprendido entre el 1° de enero del 2017 y el 31 de diciembre del 2017 e informe de la comisión revisora de cuentas.

3 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Formará quórum en la asamblea la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar.

Segunda convocatoria: De no reunirse quórum se celebrará una hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 19° del estatuto social.

Juan J. Figueroa, presidente, **Jorge Falour,** secretario.

F.C. 0001-00003678 2 v./3.7.18

— — —

VICTORIA

CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Gimnasia y Esgrima, convoca a los socios del club a la Asamblea General Ordinaria y para la renovación total de autoridades para el día 8 de julio de 2018 a las 11,00 horas en la sede social sito en calle Ángel Balbi y Junín de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Causas por la que se realiza la Asamblea General Ordinaria fuera de término.

2 - Consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3 - Consideración del balance general, cuenta de ingresos y egresos, cuadro de amortizaciones e informe revisores de cuentas correspondiente al período 1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018.

4 - Consideración de la memoria presentada por el comisión directiva.

5 - Renovación / Elección del comisión directiva según el Art. 11 del estatuto social.

6 - Temas que interesan a la marcha de la institución.

7 - Designar 2 socios presentes para firmar el acta juntamente con el Sr./Sra. presidente y Sr./Sra. secretaria.

8 - 1º llamado 11,00 horas - 2º llamado a las 11 y 30 horas. Luego se sesionará con los asociados presentes.

Julio J. Figueras, vicepresidente, **María E. Albornóz,** secretaria.

F.C. 0001-00003673 3 v./4.7.18

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 17 de Julio de 2018, a partir de las 14:00 horas, 7 unidades por cuenta y orden de PSA Finance Argentina Cia. Financiera S.A y/o Rombo Cia. Financiera S.A. y/o BBVA Banco Frances S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber:

OTK812, Renault, Nuevo Sandero Expression, 2015;

AA018QK, Peugeot, 408 Active 1.6, 2016;

INR048, Peugeot, 207 Compact XS 1.4, 2010;

MNG719, Peugeot, Partner Patagonica 1.6 DHI, 2013,

AC503NK, Peugeot, Partner Confort 1.6 HDI, 2018;

NTS422, Chevrolet, Classic 4P LT Pack 1.4N, 2014;

AB841BI, Toyota, Corolla XEI 1.8 6MT, 2017; en el estado que se encuentran y exhiben del 10 al 16 de julio de 10 a 18 hs., en calle Alem N°372, Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Puesta en marcha 16 de julio a las 11 horas en el mismo domicilio.-

Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal wwww.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición.

Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos diez mil ($ 10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado

el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido.

El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. Gestion y costo de visado de la verificación policial en Registro Automotor jurisdicción CABA, a cargo del comprador.

El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre.

Los compradores mantendrán indemnes a PSA Finance Argentina Cia Financiera S.A y/o Rombo Cia. Financiera S.A. y/o BBVA Banco Francés S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.

Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 25 de junio de 2018 – **Fabián Narváez,** martillero.

F.C. 0001-00003680 1 v./2.7.18

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIO ADMINISTRATIVO

ANTERIOR

PARANA

Decreto N° 954/18 M.S.-: Articulo 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Norma Teresa Gebhardt, DNI N° 16.002.245, quien revista un cargo Categoría 12 -Carrera Enfermería- Tramo "B"- Escalafón Sanidad del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Articulo 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° -del Decreto N° 2840/07 GOB.

Articulo 3°.- Pasénse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Articulo 4°.- El presente decreto será refrendado por el Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 5°.- De forma".

Paraná, 21 de junio de 2018 – **Germán Alberto Coronel,** coordinador general y director de Asuntos Jurídicos.

13991 3 v./3.7.18

DISPONIENDO SUMARIO ADMINISTRATIVO

NUEVO

PARANA

"Decreto N° 4128/17 M.S.- "Artículo 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Miguel Angel Vega, Legajo Nº 109.728, quien revista en un cargo de Categoría 5 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General con funciones en el Departamento Conservación del Ministerio de Salud, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71º Inciso f) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente."

Paraná, 26 de junio de 2018 – **Germán A. Coronel,** coordinador general y director de Asuntos Jurídicos.

13999 3 v./4.7.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

ORTOPEDIA BILBAO S.R.L.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de febrero de 2018, siendo las 17:00 hs., se reúnen en la sede social, sito en calle Enrique Carbó Nº 658 de esta ciudad, los socios de la firma O & P Fabricación Propia de Elementos Ortopédicos S.R.L., el señor Ariel Ramón Bilbao DNI 18.344.069 y la señora Cristina Beatriz Tessio, DNI 21.418.427, estando por tanto presente los titulares del 100% del Capital Societario, los socios resuelven por unanimidad modificar la cláusula Primera del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera:

"Primera: a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y por el plazo de cincuenta años, queda constituida entre ambos firmantes, la sociedad ORTOPEDIA BILBAO S.R.L., con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos".

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 3 de mayo de 2018 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00003681 1 v./2.7.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2017
3409, 3459, 3460, 3462, 3463, 3465, 3466, 3467, 3468,
Año 2018
1864
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2017
3411, 3419, 3423, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.